CODIGO DEPORTIVO INTERNACIONAL 2025

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 - PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 2 - COMPETICIONES – GENERALIDADES

ARTÍCULO 3 - COMPETICIONES – DETALLES DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4 - CONCENTRACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 5 - DESFILE

ARTÍCULO 6 - DEMOSTRACIÓN

ARTÍCULO 7 - RECORRIDOS Y CIRCUITOS

ARTÍCULO 8 - SALIDAS Y MANGAS

ARTÍCULO 9 - CONCURSANTES Y PILOTOS

ARTÍCULO 10 - AUTOMÓVILES

ARTÍCULO 11 - OFICIALES

ARTÍCULO 12 – FALTAS O INFRACCIONES Y PENALIZACIONES

ARTÍCULO 13 - RECLAMACIONES

ARTÍCULO 14 - DERECHO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 15 - APELACIONES

ARTÍCULO 16 - REGLAMENTO RELATIVO A LOS NÚMEROS DE COMPETICIÓN Y A LA PUBLICIDAD EN LOS AUTOMÓVILES

ARTÍCULO 17 - CUESTIÓN COMERCIAL RELACIONADA CON EL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

ARTÍCULO 18 - MÉTODO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIA

ARTÍCULO 19 - APLICACIÓN DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 20 - DEFINICIONES

Según el presente Código Deportivo Internacional, los términos que se refieren a personas físicas son aplicables.

FADECH
MEMBER OF FIA

ARTÍCULO 1 PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.1 REGLAMENTO INTERNACIONAL DE VEHICULOS DE DEPORTES DE MOTOR

1.1.1 La FIA será la única autoridad deportiva internacional facultada para elaborar y aplicar reglamentos basados en los principios fundamentales de seguridad y equidad deportiva, para el fomento y control de las competiciones automovilísticas y las competiciones de deportes electrónicos automovilísticos, y para organizar Campeonatos Internacionales de la FIA y Campeonatos Internacionales de Deportes Electrónicos de la FIA **.**

1.1.2 La FIA será el tribunal de apelación internacional final para la solución de las controversias que surjan de la misma; reconociéndose que la Federación Internacional de Motociclismo ejercerá los mismos poderes en lo que respecta a los vehículos de una, dos o tres ruedas.

1.1.3 En la medida máxima permitida por la ley aplicable, ni la FIA ni ninguno de sus oficiales, agentes, empleados, directores u oficiales serán responsables ante ninguna otra parte por cualquier reclamo, costo, daño o pérdida resultante de cualquier acción, decisión u omisión de la FIA y/o sus oficiales, agentes, empleados, directores u oficiales en relación con sus funciones, excepto por mala conducta intencional o fraude.

ARTÍCULO 1.2 INTERNACIONAL DEPORTIVO CÓDIGO

1.2.1 Entonces eso el arriba potestades puede ser ejercitado en a justo y de manera equitativa, la FIA ha elaborado el Código Deportivo Internacional, que incluye todos sus apéndices.

1.2.2 El propósito del Código es regular, fomentar y facilitar el deporte del motor.

1.2.3 Nunca se aplicará de manera que impida o dificulte una Competencia. o la participación de un competidor, ahorrar cuando la FIA concluya que esto es necesario para el desarrollo seguro, justo y ordenado del deporte del motor.

ARTÍCULO 1.3 CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS.

1.3.1 Cualquier persona o grupo de personas que organice o promueva una competicion o participe en el mismo:

1.3.1.a Se considerará familiarizado con los estatutos y reglamentos de la FIA y la reglamentación nacional.

1.3.1.b Se comprometerá a someterse sin reservas a lo anterior y a las decisiones de la autoridad deportiva y a las consecuencias que de ellas resulten.

1.3.2 En caso de incumplimiento de estas disposiciones, cualquier persona o grupo que organice una competicion o participe en el mismo, puede tener el Licencia cual tiene estado emitido a ellos retirados, y cualquier fabricante tal vez excluidos de Los Campeonatos de la FIA , ya sea temporal o permanentemente. La FIA y/o la ADN justificarán sus decisiones.

1.3.3 Si se determina que un automóvil no cumple con las reglamentaciones técnicas aplicables, no será defensa alegar que no se obtuvo ninguna ventaja en el rendimiento.

ARTÍCULO 1.4 REGLAMENTACION NACIONAL DEL AUTOMOVILISMO DEPORTIVO.

1.4.1 La FIA reconocerá una ADN como única potencia deportiva internacional para la aplicación de las Código y control del deporte del motor en el conjunto de los territorios sometidos a la autoridad de su propio país.

1.4.2 Cada ADN tendrá la obligación de cumplir el Código.

ARTÍCULO 1.5 EJERCICIO DE EL DEPORTIVO FUERZA EN LOS TERRITORIOS

Los territorios no autónomos de un Estado están sujetos al poder deportivo ejercido por la ADN que representa a dicho Estado ante la FIA.

ARTÍCULO 1.6 DELEGACIÓN DE DEPORTIVO FUERZA

Cada ADN podrá delegar total o parcialmente los poderes conferidos por el Código a otros Clubes de su país, pero sólo después de obtener la aprobación previa de la FIA.

ARTÍCULO 1.7 RETIRO DE DELEGACIÓN

Una ADN podrá retirar la delegación de sus poderes siempre que notifique dicha retirada a la FIA.

ARTÍCULO 1.8 NACIONAL COMPETENCIA NORMAS

Cada ADN podrá elaborar su propio reglamento de Competición Nacional que deberá ponerse a disposición de la FIA.

ARTÍCULO 2 COMPETICIONES – GENERAL CONDICIONES ARTÍCULO
2.1 PRINCIPIOS GENERALES
2.1.1 Condiciones generales de la aplicación del Código.

2.1.1.a Todas las competiciones celebradas en un país representado en la FIA se rigen por el Código.

2.1.1.b Sin embargo, las Competiciones Cerradas se rigen por el reglamento de la Competición Nacional. En aquellos países donde no se publique dicho reglamento, se aplicará el Código.

2.1.2 Organización de Competiciones
En cada país, a Competencia puede ser organizado:

2.1.2.a por el ADN ;

2.1.2.b por un club automovilístico o, excepcionalmente, por otro grupo deportivo cualificado, siempre que este club o asociación posea el Permiso de Organización necesario.

2.1.3 Documentos Oficiales.

2.1.3.a Para todas las Competiciones excepto los Intentos de Récord, a menos que se prevea

en reglamentos específicos de la FIA, se deben redactar documentos oficiales, entre los que siempre deben incluirse: el Suplementario Reglamentos, un Inscripción forma y un Programa Oficial. Además, Clasificaciones Provisionales y Finales debe ser publicado para cada gratis y entrenamientos clasificatorios, manga (excepto cuando la normativa deportiva aplicable prevea la publicación de clasificaciones específicas en lugar de las Clasificaciones Finales) y carrera.

2.1.3.b Toda prescripción contenida en uno de estos documentos oficiales que sea contraria al Código quedará sin efecto.

2.1.4 Mención que debe figurar obligatoriamente en los documentos que se refieran a una Competición

2.1.4. a Todos los Reglamentos Particulares, Programas Oficiales y formularios de Inscripción relativos a una Competición, deberán incluir de forma visible la mención: "Organizado de conformidad con el Código
Deportivo Internacional de la FIA y sus Anexos y con el Reglamento Deportivo de... [Nombre de la ADN interesada o de su apoderado]".

2.1.4. b En aquellos países donde no existen normas de Competencia Nacional publicado, el La declaración deberá ser reducido a: "Celebrado bajo el Código Deportivo Internacional de la FIA, incluidos sus Apéndices".

2.1.5 Competiciones no reconocidas.

2.1.5.a Cualquier Competición o propuesta de Competición que no esté organizada de conformidad con el Código o con las reglas de El ADN apropiado se considerará como no reconocido.

2.1.5.b Si dicha Competencia está incluida en un Evento para la cual se le haya concedido un Permiso de Organización, éste será nulo y sin valor.

2.1.5.c Dicha Competición no podrá en ningún caso servir para cualificar a los Competidores para participar en un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie válidamente registrado en el calendario de una ADN o en el Calendario Deportivo Internacional.

2.1.6 Aplazamiento o cancelación de una Competencia

2.1.6.a Un Competicion sólo podrá ser pospuesto o cancelado por razones de Fuerza Mayor o de seguridad, o si así se ha previsto en la reglamentación aplicable.

2.1.6.b En caso de aplazamiento superior a 24 horas o cancelación, se devolverá el importe de la inscripción.

2.1.7 Inicio y fin de una Competencia

2.1.7.a Se considerará iniciada una Competición a partir de la hora fijada para el inicio de las verificaciones administrativas y/o escrutinios.

2.1.7.b Una competicion finalizará al expirar uno u otro de los siguientes plazos, el que sea más reciente :

2.1.7.b.1plazo para protestas o apelaciones o el fin de cualquier audiencia;

2.1.7.b.2 fin del escrutinio posterior al evento realizado de conformidad con el Código.

2.1.8No se podrá inscribir en el programa ninguna Competición que sea o pretenda ser parte de un Campeonato, copa, trofeo, Challenge o serie Internacional no reconocido por la FIA. Calendario deportivo internacional.

2.1.9 Para cualquier Competición, nacional o internacional, abierta a las fórmulas y categorías o grupos de la FIA tal y como se define en el Código, todo el Automóviles participativo debe cumplir Cumplir en todos los aspectos con el reglamento técnico de la FIA y las aclaraciones e interpretaciones oficiales de este reglamento proporcionadas por la FIA . Una ADN no podrá modificar este reglamento técnico de la FIA sin la autorización escrita específica de la FIA .

ARTÍCULO 2.2 INTERNACIONAL COMPETENCIA

2.2.1 Internacional Velocidad Competencia

Para poder reclamar el estatus internacional, una competicion de velocidad debe cumplir con todas las condiciones siguientes:

2.2.1.a Para competiciones de circuitos internacionales, el circuito en cuestión debe tener una licencia de homologación. emitido por la FIA , de un adecuado calificación para el Competencia Automóviles elegibles para participar, y todos los circuitos permanentes deben mantener un ambiental acreditación certificado, de un nivel apropiado , emitido por el FIA , o cualquier proceso de dar un título considerado como equivalente por la FIA (véase el Apéndice O);

2.2.1.b para los Rallyes Internacionales y los Rallyes Todo Terreno , se deberán aplicar todas las disposiciones de los Artículos pertinentes siguientes ;

2.2.1.c el Los competidores y conductores admitidos para participar deben estar en posesión de una Licencia Internacional apropiada ;

2.2.1.d La Competición , salvo los Intentos de Récord , deberá figurar en el Calendario Deportivo Internacional.

2.2.2 Internacional Velocidad limitada Competencia

En orden a afirmar internacional estado, a La competición de velocidad limitada debe cumplir todas las siguientes condiciones:

2.2.2.a El recorrido (Circuito o carretera) de la Competición , deberá ser aprobado por la organización ADN, si corresponde;

2.2.2.b Los competidores y conductores admitidos a participar deben poseer una Licencia Internacional apropiada o un nacional equivalente ;

2.2.2.c Los conductores admitidos a participar en una Competición celebrada en vías públicas abiertas a la circulación normal deberán estar además en posesión de un permiso de conducir válido en el país en el que se celebre la Competición ;

2.2.2.d la velocidad media de la Competición es de 50 km/h como máximo y/o la Competición se desarrolla en vías públicas abiertas al tráfico normal. tráfico en cumplimiento con Artículo 3.4.2;

2.2.2.e el La competición debe estar inscrita en el Calendario Deportivo Internacional.

2.2.3 La inscripción en el Calendario Deportivo Internacional queda a discreción de la FIA y debe ser solicitada por la ADN del país donde se celebrará la competición . La FIA justificará el rechazo de dicha inscripción.

2.2.4 Sólo las Competiciones Internacionales podrán formar parte de un Campeonato, copa, Challenge, trofeo o serie Internacional.

2.2.5 Una Competición Internacional, cuando cuenta para un Campeonato, copa, trofeo, Challenge o serie internacional que lleva el nombre de la FIA, se coloca bajo la supervisión deportiva de la FIA.

2.2.6 Para todas las demás Competiciones Internacionales , las ADN son responsables de la aplicación en su país de las normas internacionales establecidas por el Código junto con las normas de la ADN y las normas aplicables a la Competición .

2.2.7 Sin conductor, Competidor u otro titular de licencia puede participar en una Competición Internacional o Campeonato Internacional, copa, trofeo, Challenge o serie que no esté registrado en el Calendario Deportivo Internacional o no esté regulado por la FIA o sus ADN.

2.2.8 Un Internacional Competencia puede ser llamado "Restringida" cuando los competidores o pilotos que participan en la competición deben cumplir condiciones específicas. La competición por invitación se considera "restringida" . En circunstancias excepcionales, la FIA puede autorizar la inscripción de competiciones internacionales "restringidas" en el Calendario Deportivo Internacional , que, debido a su especificidad, pueden organizarse como excepción al Anexo O.

ARTÍCULO 2.3 NACIONAL COMPETENCIA

2.3.1 Una Competición Nacional se coloca bajo la supervisión deportiva exclusiva de una ADN, que ejerce su poder de regulación y organización (incluso a través de su Comité de Competición Nacional). normas) mientras respecto a el general condiciones de aplicación del Código .

2.3.2 Excepto según lo previsto para abajo, una Nacional La competencia está abierta únicamente a competidores y conductores que posean una licencia. emitido por la ADN del país en el que se lleva a cabo dicha Competición.

2.3.3 Una Competición Nacional no puede contar para una Competición Internacional. Campeonato, copa, trofeo, Challenge o serie, ni puede tenerse en cuenta para la elaboración de una clasificación general después de varios Internacionales Competiciones.

2.3.4 Una competicion Nacional podrá, a discreción del organismo autorizador ADN acepta la participación de titulares de licencias de otras ADN.

2.3.5 Toda Competición Nacional deberá estar inscrita en el calendario nacional del organismo autorizado ADN.

2.3.6 Campeonato nacional , copa, trofeo, Challenge o serie abierto a titulares de licencias extranjeras

2.3.6.a.i Si la Competición Nacional forma parte de un Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie Nacional, los Competidores y Pilotos con licencia extranjera podrán, a discreción exclusiva de la ADN correspondiente, ser elegibles para puntuar en la clasificación de dicho Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie. La asignación de puntos en la clasificación de dicho Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie podrá tener en cuenta a los Competidores y Pilotos con licencia extranjera.

2.3.6.a.ii Para las Competiciones Nacionales que formen parte de un Campeonato de zona FIA , se aplicarán los Artículos 7.2 y 7.3 del Apéndice Z.

2.3.6.a.iii Para las competiciones que cuentan para los Campeonatos F4 certificados por la FIA, se aplicará el Artículo 2.3.6.a.i anterior.

2.3.6.b El ADN eso es autorizando el Competencia La aceptación de la participación de titulares de
Licencias de otras ADN debe cumplir con la obligación de proporcionar a la FIA y a los concursantes y Conductores con en el menos el siguiente, a aparecer en todos los documentos oficiales (en particular el Formulario de inscripción):

2.3.6.b.i Información inequívoca sobre si el Circuito es el sujeto de a actualmente válido internacional homologación por la FIA o una homologación nacional emitida por la ADN pertinente , correspondiente a las categorías de Automóviles de competición elegibles para participar en la Competición ;

2.3.6.b.ii información sobre las categorías de Automóviles autorizados a participar en dicha Competición según la homologación del Circuito ;

2.3.6.b.iii información en el calificación de Conductor Licencia
requerido para tomando parte en el Competencia .

2.3.7 Los competidores y pilotos que deseen participar en una Competición Nacional organizada en el extranjero sólo podrán hacerlo con la aprobación previa de su propia ADN .

2.3.7.a Este autorización deber ser dado por el ADN
preocupado en semejante forma como ellos podría considerar conveniente.

2.3.7.b ¿Debería un Organizador? aceptar la inscripción de un Competidor y/o Piloto extranjero que no tenga autorización previa de la ADN que lo emitió El Competidor y/o Conductor con su Licencia o Licencias, que el Organizador estaría cometiendo una infracción que, al ser puesta en conocimiento de la ADN que autorice la Competición Nacional de que se trate, será sancionada con multa o con cualquier otra pena que quede a la discreción de

la ADN que autorice la Competición Nacional de que se trate.

2.3.7.c Se debe tener en cuenta que las ADN sólo pueden conceder autorizaciones a sus titulares de licencia para competiciones declaradas inscritas en el calendario nacional de una ADN.

2.3.8 Una Competición Nacional puede considerarse "restringida" cuando los Competidores o Pilotos que participan en ella deben cumplir condiciones específicas. La competición por invitación se considera "restringida " .

2.3.9 Una Competición Cerrada deberá ser autorizada por la ADN que podrá, en circunstancias excepcionales, conceder esta autorización a varios clubes que la promuevan.

ARTÍCULO 2.4 CAMPEONATO, COPA, TROFEO, CHALLENGE Y SERIE

2.4.1 Internacional Campeonatos

2.4.1.a Sólo la FIA puede autorizar un Campeonato Internacional.

2.4.1.b Los Campeonatos Internacionales solo podrán ser organizados por la FIA o por otro organismo con el consentimiento escrito de la FIA. En este caso, el Organizador de un Campeonato tiene los mismos derechos y deberes que el Organizador de una Competición.

2.4.1.c Internacional Campeonatos cual oso el FIA Los nombres son propiedad de la FIA y solo pueden llevar un título que incluya la palabra “Mundo” (o cualquier palabra con un significado similar o derivado de “Mundo” en cualquier idioma) si corresponde. Los reglamentos cumplen al menos los requisitos del artículo 2.4.3 del Código y el requisito adicional de que impliquen la participación, por término medio a lo largo de toda la temporada, de al menos cuatro marcas de automóviles.

2.4.2 Copa, Trofeo, Challenge y Serie Internacional

2.4.2.a Una copa, trofeo, Challenge o serie internacional puede comprender varias Competiciones Internacionales, regidas por el mismo reglamento, o una única Competición Internacional.

2.4.2.b Sólo las competiciones internacionales podrán formar una copa, trofeo, Challenge o serie internacional.

2.4.2.c No se podrá organizar ninguna copa, trofeo, Challenge o serie internacional a menos que la ADN que propone la copa, el trofeo, el Challenge o la serie haya obtenido primero la aprobación por escrito de la FIA , que se centrará en los puntos siguientes en particular:

2.4.2.c.i aprobación de la reglamentación deportiva y técnica, en particular en lo relativo a seguridad;

2.4.2.c.ii aprobación de el calendario;

2.4.2.c.iii autorización previa , incluidas las fechas propuestas, de todas las ADN del territorio en el que se celebren una o más competiciones que cuenten para la copa, el trofeo, se organiza o se organizan Challenge o serie ;

FADECH MEMBER OF FIA

2.4.2.c.iv verificación para una Carrera en Circuito de que la homologación de los Circuitos es apropiada a las categorías de Automóviles aceptado y, para todo Competiciones , respeto de toda la normativa de la FIA en materia de seguridad y asistencia médica;

2.4.2.c.v verificación de que el título de la copa, trofeo, Challenge o serie es coherente con su alcance geográfico y con sus criterios técnicos y deportivos.

2.4.2.d Copas, trofeos, challenges o series internacionales que oso el FIA nombre son el propiedad de el FIA y Sólo puede ser organizado por el FIA o por otro cuerpo con Consentimiento por escrito de la FIA. En este caso, el organizador de copas, trofeos, challenges o series tiene los mismos derechos y obligaciones que el Organizador. de una Competición.

2.4.3 Uso de la palabra "Mundo"

2.4.3.a Las copas, trofeos, challenges o series internacionales que lleven el nombre de la FIA, y sus Competiciones, sólo podrán llevar a título eso incluye el palabra "Mundo" (o cualquier palabra con un significado similar o derivado de “Mundo” en cualquier idioma) si sus regulaciones aplicables cumplen al menos con los requisitos abajo y con el adicional requisito de que impliquen la participación, en promedio, durante el toda la temporada, de al menos cuatro marcas de automóviles.

2.4.3.b Copas, trofeos, challenges o series internacionales que hacer no oso el FIA nombre, y su Competiciones, No podrán incluir en su título la palabra «World» (ni ninguna palabra con significado similar o derivada de «World» en ningún idioma) sin la autorización de la FIA. Como norma general, la FIA concederá esta autorización siempre que se cumplan los siguientes requisitos y que considere que redunda en interés del deporte. La FIA podrá revocar su autorización en caso de incumplimiento de estos requisitos.

2.4.3.b.i El calendario de copas, trofeos, challenges o series debe incluir competiciones que se celebren al menos tres continentes durante la misma estación.

2.4.3.b.ii Cuando la copa, trofeo, Challenge o serie consista en una sola Competición, las eliminatorias, Competiciones u otras series, cual atender a calificar a los competidores a llevar parte en esa única Competición, deberá tener lugar en al menos tres continentes y deberán ser Competiciones válidamente registradas en el Calendario Deportivo Internacional.

2.4.3.b.iii El Organizador debe aceptar y reconocer que, además de cualquier derecho o poder descrito en el Código o en otra parte, la FIA se reserva el derecho derecho a llevar a cabo inspecciones en cualquier Competición de copa, trofeo, Challenge o serie que usos o tiene aplicado al uso el título “Mundo” para verificar el pleno respeto de los principios del Código y de la normativa aplicable. El Organizador facilitará dichas inspecciones otorgando a la FIA acceso a todo el Circuito y a toda la documentación relevante para ello. objetivo.

2.4.3.b.iv El Organizador de la copa, trofeo, Challenge o serie en cuestión debe designar, para cada Competición, al menos un comisario, de una lista publicada y actualizada periódicamente por la FIA, que oficiar como presidente del panel de comisario deportivos y quién denunciará cualquier infracción grave de el Código o otro irregularidad anotado durante el Competencia a la FIA, a la ADN proponente así como a la ADN del territorio donde

se desarrolla la Competición.

2.4.3.c La FIA puede, excepcionalmente, conceder una exención para una copa, trofeo, Challenge o serie que pueda demostrar un uso establecido desde hace tiempo. del palabra "Mundo".

2.4.4 Nacional Campeonatos

2.4.4.a ADN competentes podrán autorizar un Campeonato Nacional.

2.4.4.b Los Campeonatos Nacionales sólo podrán ser organizados por la ADN o por otro organismo con el consentimiento por escrito de dicha ADN.

2.4.4.c Ninguna competición de un Campeonato Nacional podrá celebrarse fuera de su territorio nacional. Como excepciones:

2.4.4.c.i Una ADN puede organizar un máximo de una Competición de a Nacional Campeonato a ser correr afuera su nacional territorio, proporcionó eso él es correr en a país teniendo una frontera común y/o una relación geográfica apropiada (según lo aprobado por el Consejo Mundial del Deporte Motor de la FIA) con el país que organiza el Campeonato Nacional.

2.4.4.c.ii un La ADN que no forme parte de una Zona podrá organizar Competiciones de un Campeonato Nacional fuera del territorio nacional, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- que se celebren en países que tengan una frontera común y/o una relación geográfica apropiada (según lo aprobado por el Consejo Mundial del Deporte Motor de la FIA) con el país que organiza el Campeonato Nacional ;

- que el Campeonato Nacional en cuestión está compuesto exclusivamente por Competiciones reservadas a (i) vehículos de un nivel de prestaciones:

  - mayor que que 3 kg/CV para Competiciones tomando lugar en Circuitos ,
  - mayor que que 5 kg/CV para Competiciones tomando colocar en carreteras cerradas,

  o (ii) comparable coches por decisión de el FIA Consejo Mundial del Deporte Motor.

2.4.4.c.iii Para competiciones de circuito de un campeonato nacional usando monoplaza coches de a actuación nivel entre 2,5 y 3,8 kg/CV:

- El artículo 2.4.4.ci se aplicará cuando la ADN que lo organiza disponga de un mínimo de dos circuitos homologados por la FIA con un Grado 4 mínimo.

- Artículos 2.4.4. ci y 2.4.4.c.ii no se aplicará cuando la ADN que lo organiza disponga de un máximo de un circuito homologado por la FIA con un Grado mínimo 4. Sin embargo, como excepción al artículo 2.4.4.c, la ADN puede organizar a máximo de dos Circuito Competiciones de tal Nacional Campeonato afuera de es territorio nacional, siempre que se realice en un país que tenga una frontera común y/o una relación geográfica apropiada (como aprobado por el FIA Mundo Motor Consejo Deportivo) con el país que

organiza el Campeonato Nacional.

No obstante lo anterior, la FIA podrá, a su entera discreción, conceder excepcionalmente permiso para la celebración de un Campeonato Nacional de conformidad con el Artículo 2.4.4.c.ii, para las competiciones que se celebren en Circuitos, en los que se utilizarán monoplazas con un nivel de prestaciones comprendido entre 2,5 y 3,8 kg/CV.

2.4.4.d Además, la FIA podrá, a su discreción, autorizar un Campeonato Nacional formado únicamente por equipos cerrados. Competiciones, con más de una Competición fuera del territorio de la ADN matriz de ese club.

2.4.5 Copa, trofeo, Challenge o serie nacional

2.4.5.a ADN correspondientes podrán autorizar una copa, un trofeo, un Challenge o una serie nacional.

2.4.5.b Una copa, trofeo, Challenge o serie nacional puede comprender varias Competiciones, regidas por el mismo reglamento, o una única Competición.

ARTÍCULO 2.5 PARQUE GRANJA

2.5.1 Dentro del Parque Cerrado , solo podrán entrar los oficiales asignados. No se permite ninguna operación, revisión, ajuste ni reparación a menos que lo autoricen dichos oficiales o la normativa aplicable.

2.5.2 El Parque Cerrado es obligatorio en aquellas Competiciones en las que estén previstas verificaciones técnicas.

2.5.3 El reglamento aplicable a la competicion especificará el lugar donde se instalará el(los) Parque (s) Cerrado (s).

2.5.4 Para las competiciones celebradas en recorrido cerrado, el parque cerrado deberá estar situado muy cerca de la línea de meta (o de la línea de salida, si está prevista).

2.5.5 Al final de la Competición específica, el área entre el Finalizar Línea y la entrada a Parque Cerrado deber estar sujeto a la normativa de Parque Cerrado.

2.5.6 El parque cerrado deberá tener dimensiones adecuadas y estar bien cerrado para garantizar que ninguna persona no autorizada pueda acceder mientras haya automóviles en el recinto.

FADECH
MEMBER OF FIA

2.5.7 La vigilancia será realizada por agentes designados por los Organizadores, responsables del funcionamiento del Parque Cerrado y sólo ellos están autorizados a dar órdenes a los Competidores .

2.5.8 En rallies y rallies todoterreno, las zonas de control y de reagrupamiento se considerarán parque cerrado . No se podrán realizar reparaciones ni asistencia dentro de estas zonas de control, salvo que se especifique lo contrario en el reglamento aplicable.

ARTÍCULO 2.6 LICENCIA

2.6.1 Principios generales

2.6.1.a el titular de la licencia está familiarizado con los textos del Código y debe cumplir sus disposiciones.

2.6.1.b El principio que se aplicará en todos los casos es que cualquier solicitante que califique para una Licencia dentro de los términos del Código y las reglas deportivas y técnicas aplicables tendrán derecho a dicha Licencia.

2.6.1.c Nadie podrá participar en una competicion si no posee Licencia. emitido por su ADN principal, o una Licencia emitido por un ADN distinto de su ADN principal de conformidad con el Artículo 9.3.2.

2.6.1.d Una licencia internacional deberá renovarse anualmente a partir del 1 de enero de cada año, a menos que se especifique lo contrario en el Apéndice L.

2.6.1.e Cada ADN deber asunto Licencias en cumplimiento con la FIA regulaciones.

2.6.1.f El Licencia poder ser emitido bajo un seudónimo, pero Nadie podrá utilizar dos seudónimos.

2.6.1.g Se podrá cobrar una tarifa por la emisión o renovación de una licencia.

2.6.1.h Cada ADN debe, en el momento de su admisión en la FIA, comprometerse a reconocer y llevar un registro de Licencias Así emitido.

2.6.2 Súper Licencia

2.6.2.a ¿Algún candidato para una Superlicencia? Debe completar y firmar el formulario de solicitud correspondiente. Este debe renovarse anualmente.

2.6.2.b La FIA se reserva el derecho de rechazar la emisión de una Superlicencia, en particular si el candidato ha cometido una infracción del Artículo 12.2 y deberá explicar los motivos de dicho rechazo.

2.6.2.c La Super Licencia El documento seguirá siendo propiedad de la FIA, que lo entregará a cada titular.

2.6.2.d La suspensión o retirada de una Superlicencia resultante de una sanción excluye a su titular de los Campeonatos de la FIA durante la duración de dicha Suspensión o retirada.

FADECH
MEMBER OF FIA

2.6.2.e La comisión de una infracción de tráfico vial, constatada oficialmente por una autoridad policial nacional, constituye una infracción del Código si esta ofensa es serio, colocó a otros en peligro o es contrario a la imagen de motor deporte o a los valores defendidos por la FIA .

2.6.2.f titular de una Superlicencia que haya cometido una infracción de tráfico de este tipo podrá:

2.6.2.f.i ser dado a advertencia por el FIA ,

2.6.2.f.ii estar obligado a realizar algún trabajo de interés público o tener su Superlicencia retirado temporal o definitivamente por el Tribunal Internacional.

2.6.3 UE Profesional Competidor o Conductor

2.6.3.a Cualquier competidor o piloto profesional de la UE podrá participar en competiciones de zona que tengan lugar en países de la UE (o países comparables por decisión de la FIA) de conformidad con el Artículo 7.3 del Apéndice Z.

2.6.3.b Semejante nacional Licencias voluntad característica un UE bandera.

2.6.3.c Cada ADN de la UE o cada ADN de un país comparable, por decisión de la FIA, garantizará que los acuerdos de seguro tengan en cuenta estas regulaciones.

2.6.3.d Cualquier competidor o piloto profesional de la UE estará sujeto a la jurisdicción de la ADN del país dónde está compitiendo, del ADN que ha emitido su Licencia.

2.6.3.e Cualquier decisión de suspender dicha Licencia Se publicará en el sitio web www.fia.com .

2.6.4 Certificado de registro para el personal de los Competidores inscritos en los Campeonatos Mundiales de la FIA

2.6.4.a En el Campeonato Mundial de Fórmula Uno de la FIA , cualquier persona amaestrado todo o parte de los siguientes roles en nombre de un Competidor debe estar debidamente registrado en la FIA :

2.6.4.a.i Director ejecutivo: la persona a cargo de las decisiones ejecutivas más importantes del Competidor ;

2.6.4.a.ii Director financiero: la persona responsable de garantizar que el Competidor cumpla con las regulaciones financieras del Campeonato Mundial;

2.6.4.a.iii Director del equipo: la persona a cargo de las decisiones más importantes para el Competidor ;

2.6.4.a.iv Director deportivo: persona responsable de garantizar que el Competidor cumpla con el reglamento deportivo del Campeonato Mundial;

2.6.4.a.v Director técnico: persona responsable de garantizar que el Competidor cumpla con el reglamento técnico del Campeonato Mundial;

2.6.4.a.vi Equipo gerente: el persona tenencia el Responsabilidad operativa del Competidor en las Competiciones ;

2.6.4.a.vii Carrera ingeniero o equivalente (dos por Competidor): la persona responsable de los Automóviles del Competidor.

2.6.4.a.viii La reglamentación aplicable podrá prever que miembros adicionales del personal de los Competidores, que desempeñen funciones distintas a las mencionadas anteriormente, deberán estar debidamente registrados ante la FIA.

2.6.4.b . i En los demás Campeonatos Mundiales de la FIA, cualquier persona que actúe, en beneficio de un competidor, todos o parte de el roles enumerados bajo Artículos 2.6.4. IA a 2.6.4.av **i** arriba debe estar debidamente registrado en la FIA.

2.6.4. b.ii Las Comisiones Deportivas de la FIA a cargo de estos otros Campeonatos Mundiales de la FIA podrán adaptar el número de roles en función de las características específicas de cada Campeonato.

2.6.4.c Cualquier miembro debidamente registrado del personal de un Competidor será considerado como Participante .

2.6.4.d Al solicitar su inscripción en un Campeonato Mundial de la FIA , el Competidor deberá comunicar a la FIA la lista de los miembros de su personal que deberán registrarse como Personal del Competidor firmando el formulario elaborado específicamente para tal fin.

2.6.4.e de un Competidor debidamente registrado se le entregará, a través del Competidor, un certificado de registro en la FIA, un documento elaborado y emitido por la FIA y que sigue siendo propiedad de la FIA.

2.6.4.f El registro deberá renovarse anualmente a partir del 1 de enero de cada año.

2.6.4.g La FIA se reserva el derecho de suspender y cancelar la inscripción de cualquier persona que haya infringido el Artículo 12.2. Dicha decisión deberá motivarse.

2.6.4.h La FIA tiene el derecho de denegar, temporal o definitivamente, a cualquier miembro debidamente registrado de un Competidor. personal del derecho de acceso a las Áreas Reservadas en Competiciones que forman parte de cualquier Campeonato Mundial de la FIA.

2.6.4.i Si Un cambio en la organización del Competidor conlleva una modificación de la lista de miembros de su personal que deben estar registrado en la FIA , el Competidor debe informar de ello a la FIA dentro de los 7 días siguientes a dicho cambio y presentar una lista actualizada dentro del mismo plazo, devolviendo a la FIA los certificados de registro de las personas que hayan dejado de ejercer sus funciones.

2.6.5 Certificado de registro para el personal de los fabricantes registrados para suministrar unidades de potencia de Fórmula Uno y coches de Fórmula E a los competidores inscritos en los Campeonatos Mundiales de la FIA

2.6.5.a En el Campeonato Mundial de Fórmula Uno de la FIA, se aplican las siguientes normas: regulaciones puede proporcionar eso miembros del El personal de los fabricantes registrados para suministrar unidades de potencia de Fórmula Uno a los competidores debe estar debidamente registrado en la FIA.

2.6.5.b En el Campeonato Mundial de Fórmula E de la FIA, se aplican las siguientes normas: regulaciones puede proporcionar eso miembros del El personal de los fabricantes registrados para suministrar coches de Fórmula E a los competidores debe estar debidamente registrado en la FIA.

2.6.5.c Un miembro debidamente registrado del personal del fabricante será considerado como Participante.

2.6.5.d Al registrarse para suministrar unidades de potencia de Fórmula Uno o coches de Fórmula E a los concursantes inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA, dichos fabricantes deben comunicar a la FIA la lista de los miembros de su personal que deben registrarse firmando el formulario elaborado específicamente para ese fin.

2.6.5.e A cada miembro debidamente registrado del personal de cualquiera de los fabricantes antes mencionados se le entregará, a través de dicho fabricante, un certificado de registro en la FIA, un documento elaborado y emitido por la FIA y que sigue siendo propiedad de la FIA.

2.6.5.f El registro será válido durante el período del ciclo definido respectivamente en los procedimientos de registro de la FIA para fabricantes de unidades de potencia en el Campeonato Mundial de Fórmula Uno de la FIA y fabricantes de automóviles en el Campeonato Mundial de Fórmula E de la FIA.

2.6.5.g La FIA se reserva el derecho de suspender y cancelar la inscripción de cualquier persona que haya infringido el Artículo 12.2. Dicha decisión deberá motivarse.

2.6.5.h La FIA puede denegar temporal o definitivamente a los miembros del personal de los fabricantes mencionados, el acceso a las áreas reservadas de las competiciones que forman parte de un campeonato mundial de FIA.

2.6.5.i la organización de cualquiera de los fabricantes antes mencionados da lugar a una modificación de la lista de miembros de su personal que deben estar registrados en el La FIA, dijo el fabricante debe informar a la FIA de Esto dentro de los 7 días siguientes a dicho cambio y presentar una lista actualizada dentro del mismo plazo, devolviendo a la FIA los certificados. de registro de el personas OMS tener cesó para desempeñar su función.

ARTÍCULO 2.7 CONDICIONES ESPECIFICAS.

En el contexto de los campeonatos, copas, challenges o trofeos de la FIA, se aplicarán los artículos 2.7.1 a 2.7.3 siguientes, a menos que se disponga lo contrario en los reglamentos aplicables de la FIA.

2.7.1 Automóviles autorizados en los Rallyes internacionales.

2.7.1.a La potencia de todos los automóviles está restringida según a relación mínima peso/potencia de 3.4 kg/CV (4.6 kg/kW) en todos los rallies internacionales, excepto los puntuables para el Campeonato Mundial de Rally de la FIA. La FIA adoptará, en todo momento y circunstancia, todas las medidas necesarias para el cumplimiento de esta restricción de potencia.

2.7.1.b Solo podrán participar en los Rallyes internacionales :

2.7.1.b.i Automóviles de turismo (Grupo A), salvo indicación en contrario en la ficha de homologación excluyendo determinadas evoluciones;

2.7.1.b.ii Automóviles de producción (Grupos N, R, Rally y RGT).

2.7.1.c Salvo indicación contraria en el formulario de homologación que excluya determinadas evoluciones, los Grupos A, Los automóviles N, R y RGT están autorizados, durante un período adicional de ocho años tras la expiración de su homologación, a participar en Rallyes internacionales distintos de los de el Mundo Campeonato de Rally en el siguientes condiciones:

2.7.1.c.i Los documentos de homologación de la FIA se presentan en el control administrativo y en la inspección técnica;

2.7.1.c.ii Los Automóviles están en conformidad con el reglamento técnico (Anexo J) vigente en la fecha de expiración de su homologación y están en condiciones de participar, a criterio de los comisarios.

2.7.1.d El tamaño de los turbocompresores utilizados en estos Automóviles y el peso mínimo deben ser los vigentes.

2.7.2 Rallies de Cross-Country y Baja Rallies de Cross-Country Solo cross-country Automóviles (Grupos T) según la definición de la FIA técnico regulaciones puede ser aceptado, excepto para cualquier otro automóvil.

2.7.3 Maratones de Cross Country

2.7.3.a Todo Maratón Rallyes de cross-country debe ser inscrito en el Calendario Deportivo Internacional.

2.7.3.b Solo uno Maratón A campo traviesa Reunión por Se podrá organizar un continente cada año, a menos que la FIA conceda una exención especial.

2.7.3.c La Competición no podrá durar más de veintiún días (incluyendo verificaciones

técnicas y etapa superespecial).

2.7.3.d Solo a campo traviesa Automóviles (Grupos T) como Se podrán admitir los vehículos definidos por el reglamento técnico de la FIA, a excepción de cualquier otro Automóvil.

2.7.4 Registro Intentos

2.7.4.a Titular de registro

2.7.4.a.i Si el récord se establece en el curso de un intento individual, el titular es el competidor a quien se le concedió permiso para realizar el intento y que presentó una solicitud formal para dicho permiso.

2.7.4.a.ii Si el récord se establece en el curso de un evento, el titular es el competidor. a cuyo nombre se inscribió el Automóvil con el que se realizó la prestación.

2.7.4.b Jurisdicción

2.7.4.b.i Un ADN deber juzgar al todo reclamos a Archivos
Hecho dentro es territorio.

2.7.4.b.ii La FIA decidirá sobre todas las reclamaciones de récords mundiales que le sean presentadas por la ADN correspondiente.

2.7.4.c Automóvil elegible a establecer Archivos
Cada uno de el Archivos puede ser establecido solo por un Automóvil.

2.7.4.d Archivos conocido

2.7.4.d.i Los únicos récords reconocidos serán los récords nacionales, los récords mundiales, los récords mundiales absolutos y el récord mundial absoluto .

2.7.4.d.ii Un mismo Registro podrá ser reconocido en varias de las categorías mencionadas anteriormente.

2.7.4.e Automóvil Archivos restringido a su propio clase

Un automóvil que haya establecido o roto un récord mundial en su propia clase puede romper con ello el récord mundial absoluto, pero no puede batir el mismo récord en ninguna clase superior.

2.7.4.f Periodos y distancias conocido

Solo semejante periodos y distancias para Nacional Registros y Se reconocerán los récords mundiales establecidos en el Apéndice D.

2.7.4.g Archivos establecido durante a carrera

No tiempo o distancia Registro establecido durante una carrera deber ser reconocido . Un récord de vuelta solo se puede establecer durante una carrera.

2.7.4.h Registro Intentos

Las condiciones bajo las cuales se realizarán intentos de registro se mencionan en detalle en el Apéndice D.

2.7.4.i Condiciones para el reconocimiento de Mundo Archivos

2.7.4.i.i Un récord mundial no puede ser reconocido a menos que el intento haya tenido lugar en un país representado en la FIA . o por camino de excepción, en a país no representado pero con un Permiso de Organización emitido por la FIA .

2.7.4.i.ii En ningún caso puede un mundo Que conste en acta reconocido a menos que el intento haya tenido lugar en un campo aprobado por la Federación Internacional de Asociaciones ...

2.7.4.j Registro de Archivos

2.7.4.j.i Cada ADN mantendrá un registro de todos los récords establecidos o batidos dentro de su territorio y expedirá certificados de récords nacionales cuando se le solicite.

2.7.4.j.ii La FIA mantendrá un registro de los récords mundiales y emitirá certificados de dichos récords cuando se le solicite.

2.7.4.k Publicación de Archivos

2.7.4.k.i En espera del reconocimiento formal de una reclamación sobre un Registro , el resultado de un intento no podrá ser publicitado. a menos que se agreguen las siguientes palabras en caracteres fácilmente legibles "Sujeto a confirmación".

2.7.4.k.ii El incumplimiento de esta regla implicará automáticamente el no reconocimiento de una reclamación sobre un Registro sin perjuicio de cualquier sanción adicional que pueda imponer la ADN correspondiente.

2.7.4.l Registro Intentar honorarios

2.7.4.l.i El competente La ADN podrá establecer una tarifa por la supervisión y administración de los intentos de récord nacional. Dicha tarifa será fijada anualmente por la ADN y pagadera a esta.

2.7.4.l.ii La FIA podrá establecer una tarifa por la supervisión y administración de los intentos de récord mundial . Esta tasa será fijada cada año por la FIA y deberá pagarse a la misma.

ARTÍCULO 3 COMPETICIONES – ORGANIZATIVO DETALLES ARTÍCULO 3.1 PERMISO DE ORGANIZACIÓN NECESARIO

Una Competición debe tener un Permiso de Organización emitido por la ADN del país en cuestión o, si se celebra en un país no representado en la FIA , emitido por la FIA .

ARTÍCULO 3.2 SOLICITUD PARA UN ORGANIZANDO PERMISO

3.2.1 Cada solicitud de Permiso de Organización deberá ser enviada a la ADN de acuerdo a los plazos aplicables, con la siguiente información: borrador del Reglamento Particular para cada Competición del Evento , excepto para los Intentos de Récord .

3.2.2 En el caso del ADN teniendo fijado a tarifa antemano Para la expedición de un Permiso de Organización, la solicitud deberá ir acompañada de dicha tasa, que será reembolsada si no se concede el Permiso de Organización.

ARTÍCULO 3.3 EMISOR DE ORGANIZANDO PERMISO

3.3.1 En cada país donde exista un ADN, que ADN tiene la bien a asunto Organizando Permisos en un formato de es elección.

3.3.2 Un organizador Quien solicite un Permiso de Organización tendrá derecho a que se le conceda dicho Permiso si cumple los criterios establecidos en el Código y las normas deportivas y técnicas aplicables de la FIA. y, en su caso, del ADN pertinente.

ARTÍCULO 3.4 CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGLAMENTOS

3.4.1 Cualquiera que sea el lugar donde se desarrolle la Competición (carretera, Circuito o cualquier otra Zona Reservada), la ADN no concederá ningún Permiso de Organización a menos que el Comité Organizador haya obtenido, o se comprometa a obtener, el permiso pertinente de las autoridades locales competentes.

3.4.2 Aquellas partes de las Competiciones que se celebren en la vía pública. abierto a normal tráfico debe ajustarse hacia camino las normas de tránsito del país en que se realizan.

3.4.3 Competiciones organizadas en un autódromo deberá Estar sujeto a todas las reglas del Código , pero también podrá estar sujeto a los Reglamentos Complementarios que regulan la conducción de vehículos de carreras en circuitos y que se establecen especialmente para ello. objetivo.

3.4.4 Todas las competiciones deben cumplir con lo Aplicable Leyes relativas a la protección del medio ambiente, así como cualquier normativa y/o requisitos establecido abajo por el ADN y /o el FIA en este respeto.

3.4.5 Publicación de los reglamentos: los reglamentos de las distintas competiciones del Campeonato de la FIA deberán llegar a la Secretaría de la FIA de conformidad con la normativa deportiva aplicable.

ARTÍCULO 3.5 INFORMACIÓN P R I N C I P A L A INCLUIR EN REGLAMENTO SUPLEMENTARIO
(No aplicable al campeonato mundial de fórmula 1 FIA)

3.5.1 Nominación de el Organizador (es) ;

3.5.2 El nombre, naturaleza y definición de el propuesto Competición(es) ;

3.5.3 A declaración eso el Evento es a ser sostuvo bajo el Código y bajo nacional normas si ellos existir;

3.5.4 Composición del Comité Organizador , que deberá incluir los nombres de las personas que lo integren y la dirección de dicho comité;

3.5.5 Lugar y fecha de el Evento ;

3.5.6 Una descripción completa de las Competiciones propuestas (longitud y dirección del Recorrido, clases y categorías de Automóviles admitidos, combustible, restricción en el número de Inscripciones, si existe tal limitación, y/o en el número de Automóviles permitido a comenzar (en conformidad con el Apéndice O), etc.);

3.5.7 Toda la información útil relativa a las inscripciones (dirección a la que deben enviarse, fechas y horarios de apertura y cierre, importe de la tasa, si la hubiera;

3.5.8 Todo importante información sobre seguro;

3.5.9 El fechas, veces y naturaleza de Comienza , con indicación de Desventajas, si cualquier;

3.5.10 Recordatorio de cláusulas de El Código , especialmente en lo que se refiere a las licencias obligatorias , señales (Apéndice H);

3.5.11 Manera en cual clasificación deber ser establecido;

3.5.12 Lugar y hora de publicación de las clasificaciones provisionales y finales . Si a los Organizadores les resulta imposible publicar las clasificaciones tal como se indican, publicarán, en el lugar y hora determinados, detalles precisos sobre las medidas que prevén adoptar con respecto a las clasificaciones.

3.5.13 A detallado lista de premios;

3.5.14 Recordatorio de las cláusulas del Código relativas a las protestas;

3.5.15 El nombres del comisario deportivos y de los otro oficiales;

3.5.16 El ubicaciones de el oficial aviso tableros o el aviso digital junta;

3.5.17 A disposición para aplazamiento o cancelación de a Competencia, si aplicable.

ARTÍCULO 3.6 MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO

No se realizarán modificaciones al Reglamento Particular una vez iniciado el plazo de recepción de inscripciones, salvo acuerdo unánime de todos los concursantes ya inscritos o por decisión de los comisarios deportivos. Sujeto al acuerdo previo de la ADN o de la FIA , las modificaciones se limitan al desarrollo seguro y ordenado de la prueba. Evento puede ser hecho por el Organizador hasta el comenzar de la Competición de que se trate (tal y como se define en el Artículo 2.1.7.a del Código).

ARTÍCULO 3.7 PRINCIPAL INFORMACIÓN A SER INCLUIDO EN EL OFICIAL PROGRAMA

3.7.1 A declaración eso el Evento es a ser sostuvo bajo el Código Y bajo el nacional normas si semejante existir;

3.7.2 Lugar y fecha de el Evento ;

3.7.3 A corto descripción y el tiempo mesa de el propuesto Competiciones;

3.7.4 Nombres de los competidores y pilotos con los números asignados a sus automóviles ;

3.7.5 El Discapacidad , si cualquier;

3.7.6 A detallado lista de premios;

3.7.7 El nombres del comisario deportivo y del otro oficial.

ARTÍCULO 3.8 INSCRIPCIONES

3.8.1 La inscripción obliga al competidor a tomar parte en la competicion en el que ha aceptado participar, salvo caso de fuerza mayor debidamente establecido.

3.8.2 También vincula al Organizador. cumplir, para el Competidor, todas las condiciones en las que se realizó la Inscripción, con la única reserva de que el Competidor debe hacer sus mejores esfuerzos para participar en la competicion.

ARTÍCULO 3.9 RECIBO DE INSCRIPCIONES

3.9.1 Una vez que el ADN haya acordado emitir un permiso de organización para un Evento, el Comité Organizador puede recibir inscripciones.

3.9.2 Formato de las inscripciones

Las inscripciones finales se realizarán por escrito en el formato requerido por el Comité Organizador , que deberá incluir una declaración de el nombre y dirección de El competidor y de los Conductores designados, en su caso, junto con la Licencia Números de concursante y pilotos . No obstante, el Reglamento Particular podrá prever un plazo adicional para la designación de pilotos.

3.9.3 Pago de los derechos de Inscripción

Si en el Reglamento Complementario se prevé el pago de una tasa de inscripción, toda inscripción que no vaya acompañada de dicha tasa será nula y sin valor.

3.9.4 Autorizaciones otorgada por ADN a llevar parte en Internacional Competiciones en el extranjero

3.9.4.a Los concursantes y pilotos que deseen participar en una Competición Internacional organizada en el extranjero sólo podrán hacerlo con la autorización previa de su propia ADN.

3.9.4.b Este autorización deber ser dado por el ADN
Preocupado en semejante forma como ellos podría considerar conveniente.

3.9.4.c ¿Debería un Organizador? aceptar la inscripción de un Competidor y/o Conductor extranjero que no tenga autorización de la ADN que les expidió su licencia o Licencias, que el Organizador quería ser comprometiéndose un infracción cual, cuando sea conocido por la FIA, conllevará la sanción que la FIA considere imponer.

3.9.4.d Estas autorizaciones sólo podrán ser otorgadas por las ADN a sus titulares de licencia para Competiciones inscritas en el Calendario Deportivo Internacional.

ARTÍCULO 3.10 CUMPLIMIENTO DE LAS INSCRIPCIONES

3.10.1 Cualquier disputa entre un Competidor y el Organizador respecto a una inscripción será juzgada por la ADN habiendo aprobado el Comité Organizador.

3.10.2 Si el litigio no se resuelve antes de la fecha de la Competición en cuestión, cualquier Competidor que, habiendo sido inscrito, o cualquier Piloto que, habiendo aceptado tomar parte en dicha Competición, no corra, será suspendido inmediatamente a nivel internacional (retiro temporal de su Licencia), a menos que pague un depósito cuyo importe será fijado en cada país por la ADN .

3.10.3 El pago de este depósito no implica que un Competidor o un Piloto podrá sustituir una Competición por otra.

ARTÍCULO 3.11 CIERRE DE INSCRIPCIONES

3.11.1 Las fechas y horas de cierre de las inscripciones deberán ser mencionadas en el Reglamento Complementario.

3.11.2 En el caso de las Competiciones Internacionales, el cierre de las inscripciones debe realizarse al menos 7 días antes de la fecha fijada para el Evento. Para otras Competiciones, el plazo podrá reducirse a discreción de la ADN correspondiente o de la FIA.

ARTÍCULO 3.12 INSCRIPCION REALIZADA POR MEDIO ELECTRÓNICO

3.12.1 La inscripción podrá realizarse mediante cualquier medio de comunicación electrónico, siempre que se envíe antes del plazo límite fijado para el cierre de las inscripciones y, de ser necesario, se abone simultáneamente la tarifa de inscripción requerida .

3.12.2 La hora de envío que figure en la comunicación electrónica (por ejemplo, correo electrónico) se utilizará como prueba concluyente del momento de presentación de la Inscripción.

ARTÍCULO 3.13 INSCRIPCIONES QUE CONTIENEN UNA DECLARACION FALSA.

3.13.1 Cualquier inscripción que contenga una declaración falsa se considerará nula y sin valor.

3.13.2 La presentación de dicha Inscripción se considerará una infracción del Código. Además, la tarifa de inscripción podrá ser perdida.

ARTÍCULO 3.14 NEGATIVA DE INSCRIPCION

3.14.1 En caso de rechazo de una inscripción a un competicion internacional por el Comité Organizador , éste deberá notificar al solicitante dicha negativa a más tardar 2 días después de la fecha de cierre de inscripción y no menos de 5 días antes el comienzo de La competencia , indicando el motivos para tal denegación.

3.14.2 En lo que respecta a otras Competiciones, se aplicará la normativa nacional puede proporcionar otro términos como lejos como el Se trata de una notificación de denegación.

ARTÍCULO 3.15 INSCRIPCIONES CONDICIONALES

3.15.1 Los Reglamentos Suplementarios podrán prever que las Inscripciones se acepten en determinadas circunstancias bien especificadas. condiciones como, por ejemplo, en el caso de una limitación en el número de participantes, cuando se produce una vacante entre los demás concursantes inscritos.

3.15.2 Inscripción condicional deberá ser notificada al interesado mediante carta o cualquier medio de comunicación electrónico enviado No más tarde que el día siguiente el cierre de Inscripciones , pero el Competidor inscrito condicionalmente no está sujeto a las normas aplicables recetas relativo a no autorizado sustitución de una Competición por otra.

ARTÍCULO 3.16 PUBLICACIÓN DE INCRIPCIONES

ARTÍCULO 3.16 PUBLICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

3.16.1 No se publicará ninguna Inscripción si los Organizadores no han recibido previamente un formulario de Inscripción debidamente cumplimentado, acompañado del derecho de Inscripción en su caso.

3.16.1 Los competidores ingresaron condicionalmente deber ser designados como tales cuando se publiquen las inscripciones.

ARTÍCULO 3.17 SELECCIÓN DE COMPETIDORES

3.17.1 Si la reglamentación aplicable prevé una limitación en el número de Inscripciones y/o Automóviles permitidos para participar, el procedimiento para la selección de las Inscripciones aceptadas deberá especificarse en la reglamentación aplicable.

3.17.2 En caso contrario, la selección se realizará mediante votación o según lo determine la ADN.

ARTÍCULO 3.18 NOMINACIÓN DE SUPLENTES.

Debería cualquier Inscripción ser eliminado en conformidad con Artículo 3.17 del Código, estos pueden ser aceptados como suplentes por el comité organizador.

ARTÍCULO 3.19 INSCRIPCION DE UN AUTOMÓVIL

3.19.1 Un mismo Automóvil no podrá ser inscrito más de una vez en la misma Competición.

3.19.2 En circunstancias excepcionales, una ADN podrá autorizar, en su territorio, más de una Inscripción del mismo Automóvil en la misma Competición, siempre que sea conducido una sola vez por el mismo Piloto.

ARTÍCULO 3.20 LISTA OFICIAL DE LAS INSCRIPCIONES

El Comité Organizador deberá enviar a la ADN y poner a disposición de cada Competidor la lista oficial de Inscripciones aceptadas en la Competición al menos 48 horas antes del inicio del Evento, excepto cuando Las inscripciones cierran después de esta hora, en cuyo caso se deberá consultar la lista oficial. Estar disponible a cada Competidor antes del inicio de la Competición.

ARTÍCULO 3.21 AREAS RESERVADAS
Para acceder a las Áreas Reservadas, una persona debe tener una licencia específica autorización o un pase.

ARTÍCULO 4 TURISMO ASAMBLEA

ARTÍCULO 4.1 ITINERARIO

El itinerario(s) de una Asamblea Turística puede ser obligatoria, pero sólo con controles de paso simples y sin ningún promedio velocidad ser forzado en participantes durante el correr.

ARTÍCULO 4.2 GENERAL CONDICIONES

4.2.1 Una o varias actividades deportivas de motor adicionales, excepto la velocidad eventos, poder ser incluido en el programa de la Asamblea de Turismo , pero estas actividades adicionales de deportes de motor solo pueden realizarse en el punto de llegada.

4.2.2 A las Asambleas Itinerantes no se les debe asignar ningún premio en dinero.

4.2.3 Una Asamblea Turística está exenta de ser inscrita en el Calendario Deportivo Internacional aunque los participantes en ella sean de nacionalidades diferentes, pero no puede organizarse en un país sin el acuerdo de la ADN que debe aprobar el reglamento.

4.2.4 En lo que respecta a los detalles organizativos, el reglamento deberá redactarse con el mismo espíritu que el previsto para las Competiciones en el Código.

4.2.5 Si la(s) ruta(s) de una serie de giras de ensamblaje a través del territorio de uno Solo

ADN, el participantes en el dicho Las Asambleas de Viajeros no están obligadas a tener Licencias.

4.2.6 En caso contrario, la Asamblea Turística deberá ajustarse a las prescripciones que se aplican a los Cursos internacionales. y los participantes en las mismas deberán poseer las Licencias necesarias.

ARTÍCULO 5 DESFILE

ARTÍCULO 5.1 CONDICIONES

Se deben observar las siguientes condiciones.

5.1.1 un coche oficial encabezará el Desfile y otro lo cerrará ;

5.1.2 Estos 2 coches oficiales serán conducidos por pilotos experimentados bajo el control del director de carrera ;

5.1.3 adelantamiento es estrictamente prohibido;

5.1.4 momento es prohibido;

5.1.5 en el marco de un Evento, todo Desfile deberá ser mencionado en el Reglamento Particular y los Automóviles participantes deberán ser mencionados en el Programa Oficial .

ARTÍCULO 5.2 AUTORIZACIÓN

Desfiles no puedo ser organizado sin expresar autorización de la ADN del país organizador.

ARTÍCULO 6 DEMOSTRACIÓN

ARTÍCULO 6.1 CONDICIONES

Se deberán respetar las siguientes condiciones

6.1.1 Las demostraciones estarán controladas en todo momento por el comisario de carrera ;

6.1.2 Las demostraciones de más de 5 Automóviles están controladas en todo momento por un coche de seguridad, conducido por delante del pelotón por un Piloto experimentado bajo el control del director de carrera ;

6.1.3 todos los comisarios deben estar presentes en sus puestos (en el marco de un Evento), y se requieren servicios de rescate y señalización ;

6.1.4 Se deberán establecer disposiciones que garanticen la seguridad de los espectadores ;

6.1.5 Los pilotos deben llevar ropa de seguridad adecuada (se recomienda encarecidamente el uso de ropa y casco homologados por la FIA). Los organizadores podrán especificar las normas mínimas de vestimenta.

6.1.6 Los automóviles deberán pasar las verificaciones técnicas por razones de seguridad;

6.1.7 Después del escrutinio deberá publicarse una lista precisa de inscritos ;

6.1.8 No se permiten pasajeros, excepto cuando los Automóviles hayan sido diseñados y equipados originalmente para transportar pasajeros en las mismas condiciones de seguridad que el Piloto, y siempre que lleven la ropa de seguridad adecuada (se recomienda encarecidamente la ropa y los cascos aprobados por la FIA). Los Organizadores podrán especificar las normas mínimas de vestimenta.

6.1.9 Está estrictamente prohibido adelantar, salvo por orden de los comisarios que muestren banderas azules;

6.1.10 momento es prohibido;

6.1.11 en el marco de un Evento, cualquier Demostración debe ser mencionada en el Reglamento Particular y los Automóviles participantes deben ser mencionados en el Reglamento Oficial Programa.

ARTÍCULO 6.2 AUTORIZACIÓN

No podrán organizar manifestaciones sin autorización expresa de la ADN del país organizador.

ARTÍCULO 7 RECORRIDOS Y CIRCUITOS

ARTÍCULO 7.1 RECORRIDOS INTERNACIONALES

7.1.1 Cuando el recorrido de una competicion recorre el territorio de varios países, la ADN del organizador de esta competicion deberá obtener previamente, antes de la solicitud de inscripción en el calendario deportivo internacional, el consentimiento de cada ADN de los países recorridos y de la FIA para los países que no están representados en la FIA.

FADECH
MEMBER OF FIA

7.1.2 Las ADN de los países por los que pasa el Recorrido de la Competencia correrá retener el control deportivo encima la totalidad del Recorrido dentro de los límites de su territorio, entendiéndose sin embargo que la aprobación final de los resultados de la Competición será otorgada por la ADN del Organizador.

ARTÍCULO 7.2 APROBACIÓN DE RECORRIDOS

La selección de cualquier Recorrido deber ser aprobado por el ADN y junto con la solicitud de dicha aprobación se deberá presentar un itinerario detallado que indique las distancias exactas a recorrer.

ARTÍCULO 7.3 MEDICIÓN DE DISTANCIAS

Para competiciones distintas a los intentos de récord, distancias de hasta a 10 kilómetros Se medirá a lo largo del eje central del recorrido por un topógrafo cualificado. Distancias superiores a 10 kilómetros se determinará por las marcas viales oficiales o por medio de un mapa oficial a escala no inferior a 1:250.000.

ARTÍCULO 7.4 INTERNACIONAL LICENCIA PARA A CIRCUITO O CURSO

7.4.1 ADN debe presentar una solicitud a la FIA para una prueba internacional. Licencia para a permanente o temporario Circuito o Curso, si se prevé una carrera o un intento de récord.

7.4.2 La FIA puede otorgar licencia a un circuito para carreras de automóviles o a un recorrido para intentos de récord y designará un inspector para garantizar que el circuito o recorrido cumpla con los estándares requeridos.

7.4.3 La FIA, tras consultar con la ADN competente y su inspector, podrá denegar la concesión o retirar una Licencia. pero deberá indicar los motivos de dicha retirada o rechazo.

7.4.4 Información a ser dado en Curso o Circuito Licencias

7.4.4.a Una licencia concedida por la FIA deberá indicar la longitud de la Curso o circuito y, en el caso de a carrera Circuito, a Grado que indica las categorías de coches de carreras para los que se otorga la Licencia es válido (ver Apéndice O).

7.4.4.b En su caso, se indicará si el recorrido o circuito está aprobado para intentos de records mundiales.

ARTÍCULO 7.5 NACIONAL LICENCIA PARA A CIRCUITO O RECORRIDO

Una ADN puede conceder de manera similar una Licencia nacional. Para un Circuito o Recorrido en las condiciones especificadas en los Artículos 7.5.1 y 7.5.2 del Código .

7.5.1 Una licencia concedida por una ADN deberá indicar la longitud del recorrido o circuito y si él es aprobado para Intentos de récords nacionales.

7.5.2 También contendrá todas las reglas específicas del recorrido o circuito que los conductores deben conocer y obedecer.

ARTÍCULO 7.6 CONDICIONES A SER CUMPLIDO PARA AMBOS RECORRIDOS Y CIRCUITOS PERMANENTES Y TEMPORALES

Las condiciones que deben cumplirse en el caso de recorridos y circuitos tanto permanentes como temporales son las que periódicamente establece la FIA.

ARTÍCULO 7.7 MOSTRAR DE A CIRCUITO LICENCIA

Una licencia de circuito, hasta la vista tal como está fuerza, se exhibirá en un lugar destacado en el Circuito .

ARTÍCULO 8 COMIENZA Y ARTÍCULO
8.1 INICIO
8.1.1 Hay dos métodos de salida

8.1.1.a La salida Lanzada

8.1.1.b La salida detenida

8.1.2 Se considerará que un automóvil ha comenzado en el momento de la salida, independientemente del método utilizado. Bajo ninguna circunstancia se repetirá esta señal.

8.1.3 Para todas las competiciones que no sean de intentos de récord, el reglamento deportivo o complementario pertinente definirá el método de salida.

8.1.4 Si momento es empleado, este voluntad comenzar en el Comenzar.

ARTÍCULO 8.2 COMENZAR LÍNEA

8.2.1 En todas las Competiciones con Salida lanzada, la Línea de Salida es aquella que, al ser cruzada, inicia el cronometraje del (los) Automóvil (es).

8.2.2 En las Competiciones con Salida parada, donde hay una parrilla, la Línea de Salida es la línea delantera de la respectiva posición de parrilla de cada Automóvil.

8.2.3 Para las Competiciones con Salida parada, cuando no hay parrilla, la Línea de Salida es la línea con relación a la cual se fija el lugar que deberá ocupar cada Automóvil (y en caso necesario cada Piloto) antes de la Salida.

8.2.4 El Reglamento deportivo o Suplementario pertinente definirá las posiciones relativas de todos los Automóviles antes de la Salida y el método por el cual se determinarán dichas posiciones.

ARTÍCULO 8.3 SALIDA ROTATIVA

8.3.1 Una salida lanzada se produce cuando el Automóvil está en movimiento en el momento en que comienza el cronometraje.

8.3.2 A menos que se estipule lo contrario en el Reglamento deportivo o complementario pertinente, los Automóviles son conducidos fuera de la parrilla de salida por un automóvil oficial, manteniendo su orden de parrilla, que puede ser en línea o uno al lado del otro según corresponda. estipulado en el Reglamento Deportivo o Complementario correspondiente, que también deberá estipular el procedimiento en caso de que un Automóvil no tome la Salida en su posición asignada.

8.3.3 Cuando el coche oficial salga de la pista, la parrilla continuará en orden detrás del automóvil líder. Se dará la señal de salida. Sin embargo, salvo disposición en contrario en el Reglamento Deportivo o Particular pertinente, la carrera no se celebrará. se considerará que ha comenzado hasta que los Automóviles pasen la Línea de Salida y el cronometraje comenzará cuando el Automóvil líder pase esa línea.

ARTÍCULO 8.4 SALIDA PARADA

8.4.1 Se produce una salida parada cuando el Automóvil se encuentra parado en el momento en que se da la orden de salida.

8.4.2 Para un intento de récord con salida parada, el Automóvil debe estar detenido, con la parte que controla el cronometraje a no más de 10 cm de la línea de salida. El motor del automóvil deberá estar en marcha antes de la salida.

8.4.3 Para todas las demás Competiciones con Salida parada, el Reglamento Particular estipulará si, antes de dar la señal de salida, el motor deberá estar en marcha o parado.

8.4.4 Para Automóviles a partir de individualmente o en línea de frente

8.4.4.a Si el cronometraje se realiza mediante sistemas de cronometraje automático, el Automóvil o los Automóviles se colocarán antes de la Salida como se define anteriormente para los Intentos de Récord con Salida parada.

8.4.4.b Si momento es hecho por medio de un reloj o con un sistema de cronometraje que no se activa automáticamente, el Automóvil o Automóviles deber ser metido antes el Comenzar con eso parte de las ruedas delanteras tocando el suelo colocadas en la Línea de Salida.

8.4.5 Para Automóviles a partir de de a red formación

8.4.5.a Cualesquiera que sean las posiciones de salida con respecto a la Línea de Salida establecidas por el Reglamento deportivo o complementario pertinente, El cronometraje

comenzará cuando el señal Para empezar se da.

8.4.5.b A partir de ese momento, si la carrera se disputa en un circuito cerrado , desde el final de la primera vuelta, se cronometrará el paso de cada automóvil por la línea de control, a menos que el reglamento mencionado disponga lo contrario. Además:

• si la Línea de Control está antes de la Línea de Salida o del final del pit lane, se considera que cada Automóvil ha completado una vuelta cuando cruza la Línea de Control por primera vez, o

• si la línea de control Está después de la línea de salida o del pit lane. Al final, cada Automóvil se considera que ha completado una vuelta cuando cruza la Línea de Control por segunda vez.

8.4.6 Después de la publicación final de la parrilla de salida, los lugares de los no participantes se dejarán vacíos, y los demás Automóviles conservarán sus posiciones publicadas en la parrilla.

ARTÍCULO 8.5 MOTOR DE ARRANQUE

Competición internacional de velocidad, el encargado de la salida será el director de carrera o el director de carrera, a menos que cualquiera de ellos designe a otro oficial para llevar a cabo esta función.

ARTÍCULO 8.6 SALIDA EN FALSO

8.6.1 Una salida en falso ocurre cuando un automóvil no está posicionado para la salida de la siguiente manera :

8.6.1.a En un Circuito:

Para una Salida parada:

• en parada y ubicado en la posición de parrilla sin que ninguna parte de la zona de contacto de los neumáticos delanteros esté fuera de las líneas (parte frontal y laterales) en el momento de la señal de Salida.

Para una Salida lanzada:

• No acelere de forma súbita o irregular y debe mantener su posición de parrilla asignada mientras recorre la parrilla dentro de las líneas o las posiciones de parrilla hasta que se dé la señal de Salida.

8.6.1.b En disciplinas con salida parada dónde los autos parten desde una posición designada Por los oficiales:

- El automóvil debe detenerse exactamente en la posición como indicado por el oficial y puede posteriormente no mover adelante, hacia atrás, o afuera de esa posición hasta que se dé la señal de inicio.

8.6.1.c Los reglamentos deportivos pertinentes, los reglamentos particulares, el director de carrera (si está designado) o el director de carrera podrán modificar estos requisitos.

8.6.2 Cualquier salida en falso se considerará una infracción de la normativa. estas regulaciones.

ARTÍCULO 8.7 CALORÍAS

8.7.1 A Competencia puede ser comenzó en calienta, el cuya composición deberá ser determinada por el Comité Organizador y publicada en el Programa Oficial.

8.7.2 La composición de estas eliminatorias podrá ser modificada en caso necesario, pero sólo por los comisarios.

ARTÍCULO 8.8 MUERTO CALORÍAS

En caso de empate, los concursantes compartirán el premio asignado a su lugar en la clasificación y el siguiente premio o premios disponibles o, si todos los concursantes están de acuerdo, los comisarios pueden autorizar una nueva competición restringida a los concursantes en cuestión e imponer condiciones. Por lo tanto, pero en No caso lo que deber el La primera competición se volverá a realizar.

ARTÍCULO 9 COMPETIDORES Y CONDUCTORES

ARTÍCULO 9.1 REGISTRO DE COMPETIDORES Y CONDUCTORES

9.1.1 Cualquier persona que desee calificar como Competidor o como Conductor deberá realizar una solicitud formal para obtener una Licencia. a la ADN del país del que es ciudadano, a menos que se especifique lo contrario en el Artículo 9.3

9.1.2 Si no hay ningún Competidor en la solicitud de inscripción, el primer Conductor se considerará también Competidor y deberá poseer las dos Licencias correspondientes.

ARTÍCULO 9.2 EMISOR DE LICENCIAS

9.2.1 Certificados de registro estirado arriba en conformidad con un formato aprobado por la FIA, que lleve el nombre de la ADN y se denomine " Licencia de Competidor ", " Licencia de Conducir " o " Licencias". para participantes con discapacidades" según se define en el Apéndice L, pueden ser emitidos por la ADN.

9.2.2 Tres tipos de licencias internacionales Se han establecido, es decir:

9.2.2.a Competidor Licencia ;

9.2.2.b Conductor Licencia ;

9.2.2.c Licencias para participantes con discapacidades.

9.2.3 Cada ADN es autorizado a asunto Internacional Licencias.

9.2.4 Una ADN también puede expedir licencias nacionales, cuyo tipo podrá elegir dicha ADN. Para ello, podrá utilizar las licencias internacionales. añadiendo una inscripción que restringirá la validez a su país únicamente, o a una categoría específica de Competencia.

ARTÍCULO 9.3 DERECHO DE EXPEDICION DE LICENCIAS

9.3.1 Cada ADN tendrá derecho a expedir licencias a sus nacionales.

9.3.2 Cada ADN tendrá derecho a expedir licencias a los nacionales de otros países representados en la FIA , en cumplimiento de las siguientes condiciones obligatorias:

9.3.2.a que su ADN matriz da su consentimiento previo a La emisión, que sólo podrá tener lugar una vez un año y en casos especiales;

9.3.2.b que puedan presentar para su ADN principal (el país de su pasaporte) prueba de residencia permanente en el otro país (cualquier persona viejo menos que 18 años en el día de el pedido debe también proporcionar un certificación de que están cursando estudios a tiempo completo en el otro país);

9.3.2.c que su ADN matriz h a y a recuperado su Licencia originalmente emitida.

9.3.2.d Las condiciones anteriores no son aplicables a las Licencias Internacionales. emitido por una ADN del país en el que se llevará a cabo una Competición de Velocidad Limitada, para una participación estrictamente limitada en esa Competición de Velocidad Limitada.

9.3.3 No persona autorizado por su Padre ADN a aplicar para una licencia de otra ADN deberá tener una Licencia de su ADN principal válido para el año actual.

9.3.4 Sin embargo, si por razones muy especiales el titular de una licencia desea cambiar la nacionalidad de su licencia durante el presente año, sólo podrá hacerlo tras haber obtenido el consentimiento de su ADN matriz y una vez recuperada su antigua Licencia. Ha sido recuperado por su ADN principal.

9.3.5 Una ADN también puede otorgar una Licencia A un extranjero perteneciente a un país aún no representado en la FIA, con el acuerdo previo de esta. La ADN informará a la FIA de cualquier negativa por su parte a atender una solicitud de esta naturaleza.

9.3.6 Excepcionalmente, los estudiantes de buena fe de una escuela de conducción de competición reconocida por la ADN pueden participar en hasta dos competiciones nacionales organizadas por esa escuela con la estricta condición de eso ellos tener el acuerdo de ambos su ADN principal y ADN anfitrión. En tales casos, su licencia original Debe presentarse ante la ADN anfitriona, que luego emitirá una licencia adecuada. para la Competencia. Esta Licencia Se canjearán por su Licencia original al concluir la competencia.

ARTÍCULO 9.4 NACIONALIDAD DEL COMPETIDOR O CONDUCTOR

9.4.1 En lo que respecta a la aplicación del Código, cualquier Competidor o Conductor que haya obtenido su Licencia de un ADN adquiere la nacionalidad de ese ADN durante el período de validez de esa Licencia.

9.4.2 Todos los conductores, independientemente de la nacionalidad de su licencia , que participen en cualquier competición del Campeonato Mundial de la FIA y/o en los Juegos de Deportes de Motor de la FIA , conservarán la nacionalidad de su pasaporte en todos los documentos oficiales, publicaciones y ceremonias de entrega de premios.

ARTÍCULO 9.5 NEGATIVA DE LICENCIA

9.5.1 Una ADN o la FIA pueden negarse a expedir una licencia a un solicitante que no cumpla con los criterios nacionales o internacionales aplicables a la Licencia solicitado.

9.5.2 Se deberán indicar los motivos de dicha negativa.

ARTÍCULO 9.6 PERÍODO DURANTE CUAL A LICENCIA ES VÁLIDO

Licencias expirará el 31 de diciembre de cada año, a menos que:

- en el caso de a nacional Licencia , el ADN decide lo contrario,
- En el caso de una Licencia internacional, a menos que se especifique lo contrario en el Apéndice L.

ARTÍCULO 9.7 TARIFA COBRABLE PARA A LICENCIA

9.7.1 A tarifa puede ser cargado por un ADN para el emisor de a Licencia, y eso tarifa deber ser fijado cada año por el ADN.

9.7.2 FIA debe estar informada por el ADN de las tarifas cobradas por licencias internacionales.

ARTÍCULO 9.8 VALIDEZ DE LICENCIA

9.8.1 Licencia de competidor o de conducir emitidos por una ADN deberán ser válido en todo países representado en la FIA y dará derecho a su titular a participar o conducir en todas las Competiciones organizadas bajo el control de la ADN que emitió la Licencia, y también en todas las Competiciones que aparezcan en el Calendario Deportivo Internacional, sujeto a las condiciones mencionadas en el Código relativas a la aprobación de la ADN.

9.8.2 las Competiciones restringidas, el titular de la licencia deberá observar las condiciones especiales contenidas en el reglamento deportivo aplicable o en el Reglamento Particular.

ARTÍCULO 9.9 PRODUCCIÓN DE LICENCIA

Un competidor o un conductor en un evento deberán presentar su licencia a petición de un funcionario debidamente autorizado de dicho Evento.

ARTÍCULO 9.10 INSCRIPCION EN COMPETICIONES NO RECONOCIDAS.

9.10.1 Cualquier titular de una licencia que participe en una actividad no reconocida La competencia podrá ser objeto de las sanciones previstas en el Código.

9.10.2 En caso de Suspensión, cuando el no reconocido Competencia ha sido o es para ser sostuvo afuera el jurisdicción de dicha ADN, las dos ADN involucradas deberán acordar la duración de la Suspensión y si no llegan a un acuerdo, el asunto será remitido a la FIA .

9.10.3 .a Sólo se reconocen oficialmente aquellas Competiciones Nacionales que aparecen en el calendario de la ADN en cuestión.

9.10.3.b Sólo se podrán participar en las Competiciones Internacionales , excepto los Intentos de Récord , que aparezcan en el Calendario Deportivo Internacional publicado en el sitio de Internet www.fia.com están oficialmente reconocidos .

ARTÍCULO 9.11 MÉDICO VIGILANCIA

Salvo que se especifique lo contrario en el Apéndice L, todo piloto que participe en competiciones internacionales deberá poder mostrar, cuando se le solicite, un certificado médico de aptitud de acuerdo con los requisitos del Apéndice L.

ARTÍCULO 9.12 SEUDÓNIMO

9.12.1 Si una Licencia Si se solicita bajo seudónimo, deberá presentarse una solicitud especial a la ADN correspondiente.

9.12.2 En tales casos se requiere una Licencia Se emitirá con el nombre supuesto si se aprueba.

9.12.3 El titular de la licencia, mientras se encuentre registrado bajo un seudónimo, no podrá participar en ningún Competicion bajo otro nombre.

9.12.4 La modificación de un seudónimo requerirá el mismo procedimiento que para el nombre original.

9.12.5 Una persona registrada bajo un seudónimo no podrá volver a utilizarlo de su propio nombre hasta Han obtenido una nueva Licencia bajo su propio nombre de la ADN.

ARTÍCULO 9.13 CAMBIAR DE INGRESADO CONDUCTOR

9.13.1 un cambio de Conductor inscrito antes del cierre de las Inscripciones, siempre que esto no esté prohibido en ninguna ley aplicable. regulaciones.

9.13.2 Un cambio de Piloto inscrito podrá realizarse después del cierre de Inscripciones

sólo con la aprobación del Comité Organizador y sólo si no implica un cambio de Competidor.

ARTÍCULO 9.14 IDENTIFICACIÓN NÚMEROS

Durante una Competición, cada Automóvil deberá llevar en lugar destacado uno o más números o marcas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código, a menos que se disponga lo contrario en cualquier reglamento aplicable.

ARTÍCULO 9.15 RESPONSABILIDAD DE EL COMPETIDOR

9.15.1 El Competidor será responsable de todos los actos u omisiones de cualquier persona que participe o preste un servicio en relación con una Competición o un Campeonato en su nombre, incluidos en particular sus empleados, directos o indirectos, sus Conductores, mecánicos, consultores, proveedores de servicios o pasajeros, así como cualquier persona a la que el Competidor haya permitido el acceso a las Áreas Reservadas.

9.15.2 Además, cada una de estas personas será igualmente responsable de cualquier infracción del Código, de los reglamentos de la FIA en su caso, o de las reglas nacionales de la ADN de que se trate.

9.15.3 A petición de la FIA, el Competidor debe proporcionar el FIA con el lleno lista de personas tomando parte en, o proporcionar un servicio en relación con una Competición o un Campeonato en su nombre.

9.15.4 Además, el Competidor es responsable de comunicar a los Conductores, o a cualquier personal autorizado, el acceso a la Zona Reservada. Áreas, cualquier comunicación en relación a a ellos de los oficiales designados.

ARTÍCULO 9.16 NO AUTORIZADO SUSTITUCIÓN DE UNO COMPETENCIA PARA OTRO

9.16.1 Cualquier Competidor que se haya inscrito o cualquier Conductor que se haya comprometido a conducir en cualquier Competición Internacional o Nacional que no participe en esa Competición y participe en otra Competición en la misma fecha. día en alguno otro lugar deber ser suspendido (retiro temporal de la Licencia) a partir del inicio de la última Competición, por el tiempo que la ADN en cuestión considere oportuno.

9.16.2 Si las dos Competiciones tienen lugar en países diferentes, las dos ADN implicadas se pondrán de acuerdo sobre la sanción que se impondrá y, si no llegan a un acuerdo, el asunto se remitirá a la FIA, cuya decisión será definitiva.

ARTÍCULO 9.17 PRESIDENTE Y ADJUNTO DE LA FIA RESTRICCIONES POSTERIORES AL

TÉRMINO DEL CARGO DEL PRESIDENTE PARA EL DEPORTE

A Competidor entró en un FIA Campeonato Puede que no contratar o utilizar los servicios de un expresidente de la FIA o de un exvicepresidente de la FIA para el Deporte (ya sea como empleado, independiente contratista, consultor, o de lo contrario) hasta seis meses tener transcurrido desde el fecha eso ellos dejó de sostener el correo de Presidente o Diputado Presidente para Deporte (según corresponda), y en cualquier evento el citado Un competidor no podrá, sin límite de tiempo, obtener, beneficiarse o utilizar información confidencial obtenida por un ex Presidente de la FIA o un ex Presidente Delegado para el Deporte de la FIA durante su mandato.

ARTÍCULO 10 AUTOMÓVILES

ARTÍCULO 10.1 CLASIFICACIÓN DE AUTOMÓVILES

Los Automóviles , tanto para Intentos de Récord como para otras Competiciones , podrán ser clasificados por tipo y/o capacidad de su grupo motopropulsor, del tipo que sea, y los Intentos de Récord y las Competiciones podrán ser restringidos, por los reglamentos o clasificaciones de récord pertinentes, a Automóviles que cumplan dichas restricciones.

ARTÍCULO 10.2 PELIGROSO CONSTRUCCIÓN

Los comisarios podrán descalificar un Automóvil cuya construcción se considere peligrosa.

ARTÍCULO 10.3 HOMOLOGACIÓN DE AUTOMÓVILES

10.3.1 Podrá exigirse la homologación de los automóviles de conformidad con la reglamentación técnica o deportiva pertinente.

10.3.2 Una vez completado y aceptado por la FIA o la ADN correspondiente, El formulario de homologación será utilizado, de conformidad con el reglamento, para la inspección tecnica del Automóvil.

10.3.3 Los automóviles deben cumplir con sus respectivos documentos de homologación, excepto en el caso de automóviles adaptados para conductores con discapacidad que posean un Certificado de adaptaciones emitido por la FIA. En ese caso, se podrán realizar modificaciones al automóvil de acuerdo con... con las adaptaciones especificadas en el Certificado de adaptaciones se autorizan.

10.3.4 Cualquier error u omisión cometido por la entidad que presentó la solicitud de homologación no eximirá del incumplimiento de esta normativa.

FADECH
MEMBER OF FIA

ARTÍCULO 10.4 DESCALIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE A PARTICULAR AUTOMÓVIL

10.4.1 Un ADN o el FIA puede descalificar, suspender de uno o más Competiciones o, donde aplicable, excluir un automóvil en particular como resultado de una infracción del Código

o de la Ley Nacional Competencia normas por el Competidor o el Conductor o el fabricante del Automóvil o su representante autorizado representante.

10.4.2 Una ADN puede suspender o excluir un Automóvil en particular como resultado de una infracción del Código o de la Normativa Nacional. Competencia normas por el Competidor o el Conductor o el fabricante o su representante autorizado.

10.4.3 El Suspensión, si internacional, o la exclusión debe ser informada por la ADN a la FIA, quien notificará a todas las demás ADN . Estos otro ADN debe bar el Automóvil en pregunta de todas las competiciones gobernado por a ellos durante el período de la oración.

10.4.4 Si la sentencia de una ADN se pronuncia contra un automóvil perteneciente a otra ADN, dicha sentencia podrá ser recurrida ante la FIA, cuyo fallo será definitivo.

ARTÍCULO 10.5 SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UN AUTOMÓVIL HACER

10.5.1 Una ADN podrá suspender una marca de Automóviles en su propio territorio por infracción del Código o de las reglas nacionales de competición por parte del constructor de dichos Automóviles o de su representante autorizado.

10.5.2 Si la ADN desea que esta sanción se aplique internacionalmente o si Si desea excluir la marca en cuestión, deberá dirigirse al Presidente de la FIA, quien podrá llevar el asunto ante el Tribunal Internacional.

10.5.3 Si el Tribunal Internacional decide que la sanción se aplique internacionalmente, su decisión será comunicada inmediatamente por la FIA a todas las ADN, que deberán prohibir el hacer de Automóvil de todo Competiciones sostuvo bajo su jurisdicción durante el período de la pena.

10.5.4 La decisión del Tribunal Internacional podrá ser apelada por el autor ante el Tribunal Internacional. Corte de Apelar a través del ADN del país a cual el hacer pertenece bajo el condiciones establecido abajo en el Código o por la ADN que solicitó que la pena fuera internacional.

10.5.5 Si el ADN de el país A lo cual el hacer A lo que pertenece es a la ADN que ha solicitado que la sanción que le ha impuesto sea internacional, que la ADN no puede negarse a remitir el recurso a la FIA.

FADECH
MEMBER OF FIA

ARTÍCULO 10.6 PUBLICIDAD EN AUTOMÓVILES

10.6.1 La publicidad en los automóviles es libre, sujeta a las condiciones establecidas en el Código.

10.6.2 Los concursantes que participen en Competiciones Internacionales no podrán colocar en sus Automóviles publicidad que sea de naturaleza política o religiosa o que sea perjudicial para los intereses de la FIA.

10.6.3.a Las ADN deben especificar las condiciones especiales aplicables las Competiciones organizadas bajo su control.

10.6.3. b El Reglamento Particular de una Competicion deberá mencionar estas condiciones particulares así como cualquier reglamentación legal o administrativa vigente en el país del Competicion.

ARTÍCULO 10.7 FALSO PUBLICIDAD

10.7.1 Todo Competidor o empresa que anuncie los resultados de una Competicion deberá indicar las condiciones exactas de la actuación a que se refiere, la naturaleza de la Competicion, la categoría, clase, etc. del Automóvil y la posición o el resultado obtenido.

10.7.2 Cualquier omisión o adición que tenga por objeto suscitar dudas en la opinión pública podrá conllevar la imposición de una sanción al responsable de publicar la publicidad.

10.7.3 Cualquier publicidad relativa a los resultados de un campeonato , copa, trofeo, Challenge o serie de la FIA realizada antes de la terminación de el último Competencia de este Campeonato , copa, trofeo, Challenge o serie debe incluir las palabras: "sujeto a la publicación oficial de los resultados por la FIA".

10.7.4 Esta regla también se aplica a a victoria en un Competencia de a FIA Campeonato, Copa, trofeo, Challenge o serie.

10.7.5 En esta publicidad deberá incluirse el logotipo de la FIA específico del campeonato, copa, trofeo, Challenge o serie en cuestión.

10.7.6 Cualquier incumplimiento de esta norma podrá conllevar una sanción impuesta por la FIA a cualquier Concursante, constructor de automóviles, Piloto , ADN o empresa responsable de la publicación de la publicidad.

10.7.7 Cualquier protesta o disputa sobre el nombre que debe darse a un Automóvil que contiene piezas suministradas por diferentes fabricantes será determinada por la ADN, si estos fabricantes están todos establecidos en el país de la ADN, o por la FIA si pertenecen a diferentes países.

ARTÍCULO 11 OFICIALES

ARTÍCULO 11.1 LISTA DE OFICIALES

11.1.1 El término "oficial" comprende las siguientes personas , que podrán tener asistentes:

11.1.1.a el Comisario Deportivo;

11.1.1.b el director de carrera;

11.1.1.c el director de la prueba ;

11.1.1.d el secretario de el Evento ;

11.1.1.e cronometradores;

11.1.1.f escrutadores;

11.1.1.g Oficial médico (funciones que se definirán en la normativa deportiva pertinente) reglamentos);

11.1.1.h Oficial de seguridad (funciones que se definirán en la normativa deportiva pertinente) reglamentos);

11.1.1.i Comisarios de pista o de ruta;

11.1.1.j señalizadores

11.1.1.k Jueces de meta;

11.1.1.l jueces de hecho;

11.1.1.m entrantes;

11.1.1.n oficial ambiental;

11.1.1.o ambiental observador.

11.1.2 Los siguientes oficiales podrán ser designados para: Las competiciones del Campeonato de la FIA y sus funciones se definirán en los reglamentos deportivos pertinentes:

11.1.2.a Delegado deportivo;

11.1.2.b Delegado de seguridad;

11.1.2.c Delegado médico;

11.1.2.d Delegado técnico;

11.1.2.e Delegados para medios de comunicación

FADECH MEMBER OF FIA

ARTÍCULO 11.2 BIEN DE SUPERVISIÓN

Aparte de los oficiales enumerados anteriormente, cada ADN puede conferir debidamente calificado personas el bien a supervisar personalmente cualquier de sus propios nacionales en cualquier Competición celebrada en cualquier país y gobernado por el Código, como Bueno como el bien defender, si es necesario, sus intereses frente a los Organizadores de Competiciones.

ARTÍCULO 11.3 ESTRUCTURAL ORGANIZACIÓN DE LOS OFICIALES

11.3.1 En una Competición Internacional habrá un panel de al menos tres comisarios y un director de carrera, y en el caso de Competiciones decididas total o parcialmente por tiempo, uno o más cronometradores.

11.3.2 Los comisarios actúan como órgano bajo la autoridad de un presidente expresamente designado en el Reglamento Complementario o en cualquier reglamento aplicable.

11.3.3 El presidente del colegio de comisarios deportivos, será responsable de planificar las reuniones y garantizar que se respeten los acuerdos. También es responsable de establecer las agendas y redactar las actas de las reuniones.

11.3.4 En caso de empate, el presidente tendrá voto decisivo.

11.3.5 Salvo que se disponga lo contrario, los comisarios deportivos están de servicio por la duración de La competencia como definido en el Código.

11.3.6 El director del recorrido permanecerá en estrecho contacto con el s a lo largo de el Evento en orden a asegurar Su funcionamiento es suave.

11.3.7 Para intentar un récord mundial, solo se requiere un único comisario designado por la ADN Dicho Comisario desempeña el mismo papel que el presidente del panel de comisario deportivos.

11.3.8 Para un intento de récord mundial absoluto o un intento de récord mundial absoluto, la FIA designará un panel de dos comisarios. Uno de estos comisarios podrá ser propuesto por la ADN. La FIA designará al presidente del panel de comisarios. En caso de disputa entre los comisarios comisarios, el presidente del panel de comisarios tendrá la decisión final.

ARTÍCULO 11.4 NOMINACIÓN DE OFICIALES

11.4.1 al menos uno de los comisarios deportivos deber ser nominado por la ADN que organiza o expide el permiso de organización para la prueba.

11.4.2 Los demás oficiales serán nominados por los organizadores, sujeto a la aprobación de la ADN correspondiente.

ARTÍCULO 11.5 CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el Artículo 2.2 del Código Ético de la FIA, ningún funcionario, en particular los comisarios deportivos, directores de carrera y comisarios de carrera, escrutadores, secretarias del Evento, los cronometradores jefes y, en su caso, los técnicos delegados, deber tener, o aparecer a tener, financiero o intereses personales que puedan menoscabar su capacidad para desempeñar sus funciones con integridad y de manera independiente y diligente.

ARTÍCULO 11.6 DEMARCACIÓN DE DEBERES

11.6.1 Los OFICIAL no podrán, en ningún caso, desempeñar funciones distintas de aquellas para las que fueron designados.

11.6.2 No serán elegibles para participar, ni como Competidor ni como Piloto, en ninguna Competición que se lleve a cabo en ningún Evento en el que actúen como oficiales, excepto en cualquier Competición Nacional donde lo permita la ADN principal.

ARTÍCULO 11.7 REMUNERACIÓN DE OFICIALES

11.7.1 Salvo decisión específica adoptada por la FIA o por la ADN, los comisarios deportivos actuarán a título honorario.

11.7.2 Los demás OFICIALES podrán ser remunerados por sus servicios de acuerdo con una escala establecida por cada ADN.

ARTÍCULO 11.8 DEBERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS.

11.8.1 Los comisarios no serán en ningún caso responsable de la organización del Evento y no tendrán ningún deber ejecutivo en relación con el mismo.

11.8.2 De ello se desprende, por tanto, que en el ejercicio de sus funciones, no incurren en ninguna responsabilidad excepto ante la ADN y a la FIA bajo cuya normativa actúan.

11.8.3 Como un excepción a este, aplicable solo cuando Un evento es promovido directamente por una ADN, los administradores de dicho evento Evento puede combinar su deberes con aquellos de los Organizadores.

11.8.4 Salvo en los Campeonatos de la FIA, los comisarios deportivos firmarán y enviarán a la ADN un informe de cierre lo antes posible tras la finalización del evento . Este informe incluirá los resultados de cada competición, junto con los detalles de todas las protestas presentadas y las descalificaciones que hayan podido adoptar, junto con sus recomendaciones sobre las decisiones que deban tomarse. puede ser tomado como una Suspensión o una Exclusión.

11.8.5 En un Evento que comprenda varias Competiciones, puede haber diferentes comisarios para cada Competición.

11.8.6 En caso de conflicto entre decisiones emitidas por Si se designan varios comisarios para un mismo Evento , prevalecerá la siguiente jerarquía:

1) FIA Campeonato Competencia ;
2) FIA taza, trofeo, Challenge o serie Competencia ;
3) Internacional serie Competencia ;
4) Nacional Campeonato Competencia ;
5) Nacional Copa, trofeo, Challenge o serie Competencia.

ARTÍCULO 11.9 AUTORIDAD DE EL COMISARIOS DEPORTIVOS

11.9.1 Los comisarios deportivos tendrán la autoridad suprema para la aplicación del Código , de los reglamentos de la FIA si corresponde, de nacional normas y Suplementario Reglamento y de Programas Oficiales en el marco del Evento para el cual son designados, sujeto a las aplicación de las disposiciones de los artículos 11.9.3.w y 14.1.1

11.9.2. a Ellos puede asentarse cualquier asunto cual podría surgir durante un Evento, sujeto al derecho de apelación previsto en el Código.

11.9.2.b También podrán resolver sobre cualquier presunto incumplimiento de las normas aplicables. Regulaciones cual ocurrió afuera el marco de cualquier Evento, siempre que el Evento para el cual sean designados ocurra inmediatamente después del descubrimiento de ese supuesto incumplimiento.

11.9.3 Dentro el estructura de su deberes, ellos notablemente:

11.9.3.a decidirá la sanción que deberá aplicarse en caso de incumplimiento de las normas;

11.9.3.b puede enmendar el Suplementario Reglamento.

11.9.3.c puede alterar el composición o el número de calienta;

11.9.3.d puede autorizar a nuevo Comenzar en caso de muerto calienta;

11.9.3.e puede aceptar o rechazar cualquier corrección propuesta por un juez de hechos, entendiéndose que los comisarios pueden anular la decisión de los jueces de hechos;

11.9.3.f puede imponer sanciones;

11.9.3.g podrá decidir suspender cualquier sanción de conformidad con el artículo 12.3.3;

11.9.3.h podrá ordenar la remoción y/o expulsión de una persona de toda o parte de las Áreas Reservadas de un Evento y/o negar a una persona cualquier acceso posterior a las mismas;

11.9.3.i puede pronunciar Descalificaciones ;

11.9.3.j puede enmendar el clasificaciones;

11.9.3.k impedir que participe cualquier Piloto o cualquier Automóvil que consideren como posible causa de peligro, o que les fuera señalado por el director de carrera como posible causa de peligro;

11.9.3.l podrán aplicar una penalización a cualquier Competidor o Piloto que consideren, o que el director de carrera o el Comité Organizador les hayan informado como no elegible para participar, o que consideren culpable de conducta indebida o práctica desleal;

11.9.3.m podrá ordenar la expulsión de las Áreas Reservadas de cualquier Competidor o Conductor que se niegue a obedecer la orden de un responsable oficial;

11.9.3.n podrá posponer una Competición en caso de Fuerza Mayor o por razones graves de seguridad;

11.9.3.o podrá modificar el Programa Oficial si así lo solicita el director del curso o el organizador en interés de la seguridad;

11.9.3.p a excepción del presidente del panel de comisarios , podrán operar de forma remota en el marco de un Campeonato de la FIA en la medida en que se les impida hacerlo por razones de fuerza mayor ;

11.9.3.q podrá designar uno o, en su caso, varios sustitutos en caso de ausencia de uno o varios de los comisarios, especialmente cuando se requiera la presencia de tres Los administradores son indispensables. En circunstancias excepcionales, el/los sustituto(s) podrán operar a distancia, sin embargo, dentro del marco de un FIA Campeonato , Copa, Challenge, trofeo o serie, al menos uno de los comisarios internacionales designados por la FIA deberá asistir en persona;

11.9.3.r podrá tomar la decisión de suspender temporal o permanentemente, total o parcialmente, una Competición ;

11.9.3.s declarará definitivas las clasificaciones y resultados;

11.9.3.t podrá ordenar la realización de comprobaciones técnicas.

11.9.3.u podrá, a petición de la FIA (o de la ADN) o por propia iniciativa, solicitar la realización de pruebas de alcoholemia, definir el número de pilotos y oficiales que se someterán a las pruebas y seleccionar a los pilotos y oficiales que se someterán a dichas pruebas, de conformidad con la reglamentación aplicable.

11.9.3.v Para aquellos Campeonatos, copas, trofeos, Challenge y serie en cual a carrera el director oficia, los asuntos pueden serles presentado por el director de carrera para que puedan imponer las sanciones antes señaladas.

11.9.3.w En los casos en que se deba tomar una decisión después de un Evento, por cualquier motivo, los comisarios deportivos podrán delegar su autoridad hacia posterior panel de comisarios deportivos de uno de los eventos posteriores para el mismo campeonato, copa, trofeo, Challenge o serie o, alternativamente, a un panel de comisarios ensamblado para este objetivo y cual deber Ser seleccionado por la autoridad responsable de la selección del panel original. Si un comisario nacional forma parte del panel de comisarios, la ADN que lo nombró podrá designar un comisario para uno de los eventos posteriores o delegar su autoridad en el comisario nacional del panel de comisarios de uno de los eventos posteriores.

11.9.3.x Los comisarios podrán utilizar cualquier sistema de vídeo o electrónico para

ayudarles a tomar una decisión.

11.9.4 Todas las clasificaciones y resultados, así como todas las decisiones emitidas por los oficiales, se publicarán en el tablón de anuncios oficial junto con la hora de publicación, o en el aviso digital. junta (si cualquier). Si publicado en ambos el oficial y en los tablones de anuncios digitales, prevalecerá el momento de publicación en el tablón de anuncios oficial.

11.9.5 Después de notificar la decisión de los comisarios a las partes, el comisario deportivos OMS prestar semejante decisión, en su Por iniciativa propia o a petición de una de las partes, podrá corregir cualquier error material contenido en la motivación o la parte dispositiva de su decisión, sin alterar ni modificar su sentido. No obstante, el plazo para notificar la intención... apelar comienza como de el fecha de el notificación de el original decisión y no el corregido uno en línea con esta disposición.

11.9.6. a Todos los asuntos relacionados con el Reglamento Antidopaje de la FIA son competencia exclusiva del Comité Disciplinario Antidopaje de la FIA.

11.9.6.b Todo asuntos relativo a el FIA Fórmula Uno Reglamento Financiero, Reglamento Financiero de la Unidad de Potencia de Fórmula Uno de la FIA , el FIA Fórmula E Financiero Reglamentos, y la FIA Fórmula mi Fabricantes Financiero Reglamento caer dentro de la exclusivo competencia de el FIA Costo Administración del límite de costos y del Panel de Adjudicación del Límite de Costos de la FIA .

ARTÍCULO 11.10 FUNCIONES DEL DIRECTOR DE CARRERA (APLICABLE SOLO PARA CARRERAS DE CIRCUITO)

11.10.1 Se podrá designar un director de carrera para toda la duración de cada campeonato, copa, trofeo, Challenge o serie.

11.10.2 El comisario de carrera trabajará en permanente consulta con el director de carrera.

11.10.3 El director de carrera tendrá autoridad superior en los siguientes asuntos y el director de carrera podrá dar órdenes al respecto únicamente con su expreso acuerdo:

11.10.3.a El control de los entrenamientos y de la carrera , el cumplimiento del horario y, si lo considera necesario, la formulación de cualquier propuesta a los comisarios deportivos para modificar el horario de acuerdo con el Código o los reglamentos deportivos;

11.10.3.b El parada de cualquier Automóvil en conformidad con el Código o los reglamentos deportivos;

11.10.3.c La interrupción de los entrenamientos o la suspensión de la carrera de conformidad con el reglamento deportivo si considera que no es seguro continuar y garantizar que se lleve a cabo el procedimiento de reinicio correcto ;

11.10.3.d El a partir de procedimiento;

11.10.3.e El usar de el seguridad auto.

11.10.4 Si es necesario que sus funciones y responsabilidades difieran de las anteriores, dichas funciones se establecerán en el reglamento deportivo pertinente.

ARTÍCULO 11.11 DEBERES DE EL OFICINISTA DE EL CURSO

11.11.1 El secretario de Carrera podrá ser también el secretario del Evento y podrá contar con varios asistentes.

11.11.2 En el caso de un Evento que comprenda varias Competiciones, podrá haber un comisario de carrera diferente para cada competicion.

11.11.3 El comisario de carrera es responsable de conducir el Evento de acuerdo con la normativa aplicable.

11.11.4 En particular, deberá, cuando sea apropiado y en conjunto con el director de carrera:

11.11.4.a en general , en colaboración con las autoridades militares y policiales que se han comprometido a vigilar un evento y que son más inmediatamente responsables de la seguridad pública;

11.11.4.b asegurarse de que todos los oficiales estén en su puesto.

11.11.4.c garantizar que todos los oficiales reciban la información necesaria para que puedan desempeñar sus funciones;

11.11.4.d controlar a los Competidores y sus Automóviles y evitar que cualquier Competidor sea descalificado, suspendido o excluido Conductor de tomando parte en a Competencia para cual ellos no son elegible;

11.11.4.e garantizar que cada automóvil y, de ser necesario, cada Competidor , lleva el adecuado identificación números de conformidad con lo establecido en el Programa Oficial ;

11.11.4.f Asegúrese de que cada automóvil sea conducido por el conductor adecuado. Conductor , mariscal el Automóviles en semejante categorías y clases como son requerido;

11.11.4.g llevar los Automóviles hasta la Línea de Salida en el orden correcto y, si es necesario, dar la Salida ;

11.11.4.h transmitir a el comisario deportivos cualquier propuesta para modificar el Programa Oficial o sobre la conducta indebida o el incumplimiento de las normas por parte de un Competidor ;

11.11.4.i recibir posibles protestas y transmitirlas inmediatamente a los comisarios, quienes tomarán las medidas necesarias al respecto;

11.11.4.j Recopilar los informes de los cronometradores, comisarios, comisarios de pista o de ruta, junto con cualquier otra información oficial que sea necesaria para la determinación de el resultados;

FADECH MEMBER OF FIA

11.11.4.k preparar, o pedir al secretario del Evento que prepare, los datos para el informe de cierre de los comisarios respecto de la (s) Competición(es) de las que fueron responsables;

11.11.4.l en el contexto de Competiciones Internacionales, supervisar el acceso a las Áreas Reservadas para asegurarse de que ninguna persona OMS, como razonablemente determinado por el FIA, aparece haber cometido una de las infracciones previstas en el artículo 12.2 tendrá acceso a estas Áreas Reservadas.

ARTÍCULO 11.12 DEBERES DE EL SECRETARIO DE EL EVENTO

11.12.1 El secretario del Evento será responsable de la organización del Evento y de todos los anuncios necesarios en relación con el mismo y estará a cargo de la verificación de todos los documentos relacionados con los Competidores y Conductores.

11.12.2 Se asegurará de que los distintos oficiales conozcan sus funciones y cuenten con la información necesaria. equipo.

11.12.3 Si necesario, él deber segundo el oficinista de el Curso
en el preparación de el cierre informe para cada Competencia .

ARTÍCULO 11.13 DEBERES DE CRONOMETRADORES

El principal deberes de cronometradores deber ser:

11.13.1 al inicio del Evento , presentarse al director de Carrera , quien les dará las instrucciones necesarias;

11.13.2 para iniciar la Competición , cuando así lo indique el director de pista ;

11.13.3 utilizar para cronometrar únicamente los aparatos aprobados por la ADN o, si es necesario tomar tiempos con una precisión de 1/1000 de segundo, los aprobados por la FIA ;

11.13.4 declarar el tiempo que tardó cada Automóvil en completar el Recorrido ;

11.13.5 preparar y firmar según su responsabilidad individual sus informes y enviarlos, acompañados de todos los documentos necesarios, al director del Curso ;

11.13.6 enviar, previa solicitud, sus hojas de tiempo originales a los comisarios deportivos o a la ADN ;

11.13.7 no comunicar ningún tiempo ni resultado excepto a los comisarios y al director de carrera, salvo que los oficiales indiquen lo contrario.

ARTÍCULO 11.14 DEBERES DE ESCRUTINADORES

11.14.1 Escrutadores son confiado con todo de cheques de

Automóviles y puede delegar su deberes a asistentes.

11.14.2 deberán

11.14.2.a realizar estas comprobaciones antes del Evento si así se solicita por el ADN o el Organizando Comité o durante o después del Evento si así lo solicita el director de carrera y/o los comisarios, salvo que se especifique lo contrario en las normas deportivas aplicables;

11.14.2.b utilizar instrumentos de control como puede ser especificado o aprobado por la ADN ;

11.14.2.c no comunicar ninguna información oficial a ninguna persona excepto a la ADN , al Comité Organizador , a los comisarios deportivos y al director de carrera ;

11.14.2.d preparar y firmar, bajo su propia responsabilidad, sus informes y entregarlos a la autoridad entre las mencionadas anteriormente que les encargó su elaboración.

ARTÍCULO 11.15 DEBERES DE LOS COMISARIOS DE PISTA O DE RUTA Y DE LOS SEÑALIZADORES.

11.15.1 Los comisarios de pista o de ruta ocuparan a lo largo del recorrido los puestos que le asigne el comité organizador.

11.15.2 Desde el inicio de una Prueba, cada comisario de pista o de ruta estará a las órdenes del director de Carrera, a quien deberá informar inmediatamente por cualquier medio a su disposición (teléfono, señales, mensajería, etc.) de todos los incidentes o accidentes. cual podría ocurrir a lo largo de la sección para cual ellos son responsable.

11.15.3 Los comisarios de bandera se encargan específicamente de la señalización con banderas (véase el Apéndice H). También pueden ser comisarios de pista o de carretera.

11.15.4 Los comisarios de pista o de ruta deben entregar al director de carrera un informe sobre los incidentes o accidentes registrados por ellos.

ARTÍCULO 11.16 DEBERES DE JUECES DE HECHO

11.16.1 Jueces de línea de salida

11.16.1.a El Comité Organizador podrá designar uno o varios jueces de hecho para supervisar las salidas.

11.16.1.b Los jueces de línea de salida deberán indicar inmediatamente al director de carrera cualquier salida falsa que pueda haberse producido.

11.16.2 Juez de meta

En una Competición donde se deba decidir el orden en que los Automóviles cruzan la Meta, se nombrará un Juez de Meta para tomar la decisión. En una Competición que se

decida total o parcialmente por tiempo, este Juez será el Cronometrador Principal.

11.16.3 Otros jueces

En una Competición en la que se debe decidir si un Automóvil ha tocado o cruzado una pista o no, En lo referente a cualquier otra circunstancia prevista en el Reglamento Particular o en cualquier reglamento aplicable a la Competición, uno o varios jueces de hecho serán aprobados por los comisarios, a propuesta del Organizador, ser responsable de una o varias de estas decisiones.

11.16.4 Jueces Asistentes

Cada uno de los jueces antes mencionados podrá tener un juez auxiliar designado a asistir a ellos, o en el caso de absoluto necesidad de sustituirlos, pero en caso de desacuerdo, la decisión final la darán los propios jueces de hecho.

11.16.5 Errores

Si algún juez considera que ha cometido un error, podrá corregirlo, siempre que dicha corrección sea aceptada por los comisarios deportivos.

11.16.6 Hechos que deben juzgarse.

El reglamento aplicable a la competicion deberá indicar qué hechos deberán ser juzgados por los jueces de hecho.

11.16.7 Los jueces de hecho deberán ser nombrados y sus nombres exhibidos en el tablero de anuncios oficial o digital.

ARTÍCULO 12 DELITOS O INFRACCIONES Y SANCIONES ARTÍCULO 12.1 DISPOSICIONES GENERALES

12.1.1 Responsabilidad

FADECH
MEMBER OF FIA

12.1.1.a Salvo que se indique lo contrario, los delitos o infracciones son punibles, ya se cometan intencionalmente o por negligencia.

12.1.1.b También se consideran tentativas de cometer delitos o infracciones. castigable.

12.1.1.c También es punible toda persona física o jurídica que participe en un delito o infracción, ya sea como instigador o como cómplice.

12.1.2 Limitación tiempo de enjuiciamiento

12.1.2.a El plazo de prescripción de la persecución de las infracciones es de cinco años.

12.1.2.b Ejecuciones de Prescripción :

- del día en que la persona cometió el delito o infracción;
- del día del último acto, en el caso de infracciones o faltas sucesivas o reiteradas
- del día en que cesó, si la ofensa o La infracción es continúa.

12.1.2.c Sin embargo, en todos los casos en que la infracción o el delito hayan sido ocultados a los comisarios o a los FIAprocesamiento cuerpo, prescripción corre de el día en el que se conocieron los hechos del delito o infracción conocido por los comisarios deportivos o el órgano de persecución de la FIA.

12.1.2.d Prescripción se interrumpe por cualquier acto de persecución o investigación llevada a cabo de conformidad con el Capítulo 1 de las Reglas Judiciales y Disciplinarias de la FIA.

ARTÍCULO 12.2 INCUMPLIMIENTO DE NORMAS

12.2.1 Se considerará infracción de estas normas cualquiera de las siguientes infracciones, además de cualquier otra infracción específicamente mencionada anteriormente o posteriormente:

12.2.1.a Todo soborno o intentar, directamente o indirectamente, sobornar a cualquier persona que tenga deberes oficiales en relación con una competicion o que esté empleada de cualquier manera en relación con una competicion y la aceptación u oferta de aceptar cualquier soborno por parte de dicho funcionario o empleado.

12.2.1.b Cualquier acción que tenga por objeto la inscripción o participación en una Competición de un Automóvil que se sabe que no es elegible para ello.

12.2.1.c Cualquier conducta fraudulenta o cualquier acto perjudicial para los intereses de cualquier Competición o para los intereses del deporte del motor en general.

12.2.1.d Cualquier persecución de un objetivo contrario u opuesto a los de la FIA .

12.2.1.e Cualquier negativa o incumplimiento dela aplicación de las decisiones de FIA.

12.2.1.f Cualquier palabras, andanzas o escritos eso tener causado daño moral o pérdida para la FIA, sus órganos, sus miembros o sus directivos y, más generalmente, para el interés del automovilismo. deporte y en el valores defendido por el Federación Internacional de Asociaciones... El Apéndice B contiene las pautas sobre sanciones.

12.2.1.g Cualquier falta de cooperación en una investigación.

12.2.1.h Cualquier acto inseguro o falta de adopción de medidas razonables, dando lugar a una situación insegura.

12.2.1.i No seguir las instrucciones de los oficiales pertinentes para el desarrollo seguro y ordenado del Evento.

12.2.1.j Falla a seguir el FIA Código de conduciendo conducta en Circuitos (Apéndice L).

12.2.1.k Incumplimiento de cualquier normativa y/o requisito medioambiental establecido por la ADN y/o la FIA en el marco de cualquier Campeonato Mundial de la FIA de 1 Enero de 2026 y cualquier otro Campeonato , copa, trofeo, Challenge, serie y Competición Internacional o Nacional a partir del 1 de enero de 2027.

12.2.1.l Cualquier mala conducta. El Apéndice B contiene las pautas de sanciones.

12.2.1.m Cualquier infracción de los principios de equidad en la Competición, comportamiento antideportivo o intento a influencia el resultado de a Competencia en a forma Esto es contrario a la ética deportiva.

12.2.1.n Cualquier público incitación a violencia o odio.
Apéndice B contiene el pena pautas.

12.2.1.o El general haciendo y mostrar de político, religiosa y personal declaraciones o comentarios notablemente en violación del general principio de neutralidad promovido por la FIA Según sus Estatutos, salvo aprobación previa por escrito de la FIA para Competiciones Internacionales o de la ADN correspondiente para Competiciones Nacionales dentro de su jurisdicción. El Apéndice B contiene las directrices sobre sanciones.

12.2.1.p Incumplimiento de las instrucciones de la FIA relativas al nombramiento y la participación de personas durante las ceremonias oficiales en cualquier Competición que cuente para un Campeonato de la FIA. El Apéndice B contiene las directrices de penalización.

12.2.1.q El posesión y/o usar de Pirotécnica Productos
En FIA Competiciones por los participantes y asistentes a menos que esté autorizado en escribiendo por el Federación Internacional de Asociaciones...

ARTÍCULO 12.3 SANCIONES

12.3.1 Cualquier incumplimiento de el Código , de el regulaciones de el FIA en su caso, de las normas nacionales, o de cualquier Reglamento Suplementario cometido por cualquier Organizador , oficial, Competidor , Conductor , Participante , otro titular de la licencia , u Otra persona u organización podrá ser sancionada .

12.3.2 Los comisarios deportivos y las ADN podrán imponer sanciones como se indica En los artículos siguientes:

12.3.3 Las decisiones de los comisarios son inmediatamente vinculantes, sujetas a las

siguientes disposiciones:

12.3.3.a Si un competidor recursos, con exclusión de los casos citados a continuación y cuando la intención de apelar se envía Fuera del plazo aplicable, la sanción se suspenderá, en particular para determinar la aplicación de cualquier regla de hándicap que influya en la participación en

Una competición posterior. El efecto suspensivo resultante de la apelación no permite El competidor y el conductor participar en el la entrega de premios o la ceremonia del podio, ni aparecer en las Clasificaciones Finales publicadas al final de la Competición , en Cualquier lugar distinto del resultante de la aplicación de la sanción. Los derechos del concursante y del piloto se restablecerán si ganan su apelación ante los tribunales de apelación, a menos que esto no sea posible debido al transcurso del tiempo.

12.3.3.b La decisión de los comisarios deportivos se vuelve inmediatamente vinculante incluso en caso de apelación, si se trata de una decisión que no está sujeta a apelación de conformidad con el Artículo 12.3.4 siguiente o si se refiere a:

- cuestiones en las que es probable que el efecto suspensivo cause un problema de seguridad adicional o continuo, incluidos, entre otros, asuntos de seguridad de los automóviles ,

- cualquier incumplimiento de el Apéndice C ,
- cualquier incumplimiento de Artículos 12.2.1.b, 12.2.1.c, 12.2.1.e y 12.2.1. h cualquier reglamentación nacional equivalente.
- cuestiones de irregularidad en la inscripción de un concursante que participe en una competicion ,
- cuestiones relacionadas con la publicidad en automóviles (artículo 10.6 anterior), o
- cuando, en el curso de la misma Competición, se cometa otra infracción que justifique la Descalificación del mismo Competidor.

12.3.3 .c La decisión de los comisarios sobre si el equipo debe o no pena debería ser suspendido (Artículos 12.3.3.a y 12.3.3.b) no es susceptible de recurso ante el tribunal de apelación nacional ni ante el tribunal de apelación internacional.

12.3.4 Ciertas decisiones son no sujeto a apelar. Estas incluyen decisiones de imponer una penalización de paso de rueda, una penalización de parada y arranque u otras penalizaciones especificadas en las reglamentaciones deportivas aplicables como no susceptibles de apelación.

12.3.5 Además de esto e independientemente de las prescripciones de el siguiente Artículos, el procesamiento cuerpo de el FIA puede
(i) a propuesta e informe de cualquiera de los oficiales de la FIA según el Artículo 11.1.2, (ii) a propuesta e informe del director de carrera, si ha sido designado, (iii) a propuesta e informe conjunto de los dos comisarios internacionales designados por la FIA , o (iv) por iniciativa propia de conformidad con las Normas Judiciales y Disciplinarias de la FIA, presentar un asunto ante el Tribunal Internacional (excepto los asuntos descritos en los Artículos 11.9.6.a y 11.9.6.b)) para que lo resuelva directamente. Infligir uno o más sanciones que sustituirán a cualquier sanción que los comisarios hayan pronunciado contra cualquiera de las partes antes mencionadas.

12.3.5.a El procedimiento seguido ante el Tribunal Internacional esta descrito en las reglas

el judiciales y Disciplinarias de FIA.

12.3.5.b Si el Tribunal Internacional impone una sanción, es posible interponer una apelación ante la Corte Internacional de Apelaciones y el Tribunal ADN los interesados no pueden rechazar Para traerlo adelante en nombre de la parte interesada.

ARTÍCULO 12.4 ESCALA DE SANCIONES

12.4.1 Sanciones puede ser infligido como Sigue:

12.4.1.a advertencia;

12.4.1.b reprimenda (culpa);

12.4.1.c bien;

12.4.1.d obligación de realizar alguna obra de interés público;

12.4.1.e denegación o supresión de a Conductor carrera, tiempos de vuelta de clasificación y práctica ;

12.4.1.f gota de red posición(es);

12.4.1.g obligación de un piloto de iniciar una carrera desde el pit lane;

12.4.1.h tiempo pena;

12.4.1.i pena vuelta(s);

12.4.1.j gota de lugares) en el clasificación de el Competencia;

12.4.1.k servicio al carro pena;

12.4.1.l parada y arranque o parada y arranque con un tiempo de parada prescrito;

12.4.1.m Descalificación ;

12.4.1.n Suspensión ;

12.4.1.o Exclusión (no podrá ser impuesta por los comisarios deportivos).

12.4.1.p Prohibición (sólo podrá ser impuesta por el Tribunal Internacional).

12.4.2 Por penalización de tiempo se entiende una penalización expresada en minutos y/o segundos.

12.4.3 Sanciones puede ser aplicado en posterior Competiciones
Del mismo Campeonato, Copa, trofeo, Challenge o serie.

FADECH
MEMBER OF FIA

12.4.4 Cualquiera de las sanciones anteriores sólo puede ser infligida después de considerar la evidencia disponible y, en caso de Descalificación, Suspensión, Exclusión o Prohibición, la parte involucrada debe ser citada a declarar. darles la oportunidad de presentar su defensa.

12.4.5 Para todos los Campeonatos, Copas, Challenge, Trofeo o Serie de la FIA, los comisarios deportivos también pueden decidir imponer las siguientes sanciones: Suspensión por una o más Competiciones, retirada de puntos para el Campeonato, Copa, Challenge, Trofeo o Serie.

12.4.5.a Agujas debería no ser deducido por separado de Conductores y Competidores, ahorrar en excepcional circunstancias.

12.4.6 Las sanciones a que se refieren los artículos 12.4.1 y 12.4.5 anteriores puede, dónde adecuado, ser acumulado o aplicado con suspensión de la pena.

12.4.7 El Tribunal Internacional también podrá imponer directamente prohibiciones de participar o ejercer un papel, directa o indirectamente, en Competiciones, Eventos o Campeonatos organizados directa o indirectamente en nombre de o por la FIA , o sujetos a los reglamentos y decisiones de la FIA .

ARTÍCULO 12.5 MULTAS

12.5.1 Se podrá imponer una multa a cualquier Competidor y también a cualquier Conductor, Pasajero, persona u organización mencionada en el Artículo 12.3.1 del Código que no cumpla con los requisitos de cualquier reglamento o con cualquier instrucción de los oficiales del Evento.

12.5.2 La imposición de una multa puede ser ordenado por un ADN o por los comisarios deportivos.

12.5.3 Cuando estos multas son infligido por el comisario deportivos, ellos pueden no superar un cierto suma, cual voluntad ser colocar cada año por la FIA.

ARTÍCULO 12.6 MÁXIMO BIEN DADO POR LOS COMISARIO DEPORTIVOS

La multa máxima que se podrá imponer será de 250.000 euros (doscientos cincuenta mil euros) salvo en las Competiciones que se enumeran a continuación:

- Campeonato Mundial de Fórmula Uno de la FIA : 1.000.000 euros (un millón de euros),
- Campeonato Mundial de la FIA (excepto el Campeonato Mundial de Fórmula Uno de la FIA) Campeonato : 750.000 euros (Siete centenar y cincuenta mil euros),
- Campeonato, copa, trofeo, Challenge o serie de la FIA (excepto el Campeonato Mundial de la FIA): 500.000 euros (quinientos mil euros).

ARTÍCULO 12.7 RESPONSABILIDAD A PAGAR MULTAS

A Competidor deber ser responsable para el pago de cualquier multa impuesta a sus

conductores, asistentes, pasajeros, etc.

ARTÍCULO 12.8 PAGO DE MULTAS

12.8.1 Las multas deberán pagarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación mediante cualquier medio de pago, incluido el electrónico.

12.8.2 Cualquier demora en haciendo pago puede implicar Suspensión durante el período a bien restos no pagado.

12.8.3 Las multas impuestas durante una Competición deberán ser abonadas de la siguiente manera:

Multas impuestas durante	Beneficiario
Un FIA Campeonato , Copa, Challenge, trofeo o Serie Competencia	FIA
Internacional serie Competencia	Padre ADN de el internacional serie
Competencia correr encima el territorio de varios países	ADN cual registrado la Competición sobre el Deporte Internacional Calendario
Zona uno Competición de campeonato	ADN organizando el zona Competencia
A Nacional Competición de campeonato	ADN gobernar/ organizar el Campeonato Nacional
A Nacional Competencia	ADN gobernar/ organizar el Nacional Competencia

ARTICULO 12.9 DESCALIFICACIÓN

12.9.1 La sentencia de inhabilitación podrá ser pronunciada por el comisario deportivo.

12.9.2 Descalificación de un completo Competencia implica la pérdida del importe de la inscripción, que correrá a cargo del Organizador.

ARTÍCULO 12.10 SUSPENSIÓN

12.10.1 Además de lo previsto en el Código y en las Reglas Judiciales y Disciplinarias de la FIA, una ADN también podrá pronunciar una pena de Suspensión, que estará reservada a las faltas graves.

12.10.2 Una frase de Suspensión, por el tiempo que como él restos vigente, supondrá la pérdida de todo derecho a participar, a cualquier título, en cualquier Competición celebrada en el territorio de la ADN que haya pronunciado dicha sentencia o en el territorios de cualquier país en cual el autoridad de la FIA se reconoce, según que dicha Suspensión sea nacional o internacional.

12.10.3 La suspensión también anulará y dejará sin efecto cualquier inscripción previa realizada para cualquier Competicion que pueda tener lugar. durante el término de

semejante Suspensión y deber también implicará la pérdida de la tarifa pagadera por dicha inscripción.

ARTÍCULO 12.11 SUSPENSIÓN PROVISIONAL

12.11.1 Si la protección de los participantes en una Competición organizada bajo los auspicios de la FIA así lo requiere, por razones de orden público o en interés del deporte del motor, el Tribunal Internacional podrá, a petición del Presidente de la FIA, suspender provisionalmente, en particular, cualquier autorización, licencia o permiso. o aprobación emitida por la FIA, en el marco de una carrera, Competición u otro evento organizado por la FIA. Esta medida no puede superar un período de tres meses, renovable una sola vez.

12.11.2 Cualquier suspensión provisional deberá ser pronunciada de conformidad con las Reglas Judiciales y Disciplinarias de la FIA .

12.11.3 La persona a quien se le haya suspendido provisionalmente su autorización, licencia o aprobación deberá abstenerse de cualquier acto que sea susceptible de eludir la medida de Suspensión.

ARTÍCULO 12.12 RETIRO DE LICENCIA

12.12.1 Suspensión Nacional

12.12.1.a Todo Competidor o Piloto que se encuentre suspendido a nivel nacional deberá devolver su Licencia. a su ADN, que marcará claramente en el mismo, mediante un sello grueso, las palabras "No válido para [nombre del país]".

12.12.1.b Al expirar del período de Suspensión nacional, la licencia marcada se cambiara por una limpia.

12.12.2 Suspensión Internacional

Cualquier Competidor o Conductor que sea suspendido internacionalmente deberá devolver su Licencia a su ADN que no se lo devolverá hasta que el período de La suspensión internacional ha expirado.

12.12.3 En ambos casos anteriores, cualquier demora en la devolución de la Licencia a la ADN se añadirá el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 12.13 EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

12.13.1 Una sentencia de Suspensión pronunciado por un ADN, se aplicara solo dentro el territorio
De esa ADN.

12.13.2 Sin embargo, si la ADN desea que la sentencia de Suspensión pronunciada contra cualquiera de sus titulares de licencias (Competidores , Pilotos , Oficiales, Organizadores , etc.) sea reconocida internacionalmente, notificará su deseo sin demora a la Secretaría de la FIA incluyendo 1) una copia de la decisión que impone la Suspensión (en uno de los idiomas oficiales de la FIA), 2) prueba de la notificación de la decisión a la parte sancionada, y 3) información sobre si la La decisión es definitiva y vinculante para la ADN correspondiente . Tras recibir toda esta información, la FIA informará a las demás ADN.

Cada ADN notificará inmediatamente la suspensión, y la consiguiente restricción entrará en vigor.

12.13.3 El reconocimiento de esta Suspensión por todos los ADN Se publicará en el sitio web www.fia.com .

ARTÍCULO 12.14 EXCLUSIÓN

12.14.1 Salvo en los casos previstos en el Reglamento Disciplinario y Judicial de la FIA, podrá dictarse una sentencia de Exclusión. solo por una ADN, y estará reservado para delitos de excepcional gravedad.

12.14.2 La sentencia de Exclusión siempre tendrá carácter internacional. Se notificará a todas las ADN y será registrada por ellas conforme a las condiciones de la Suspensión internacional.

ARTÍCULO 12.15 NOTIFICACIONES DE SANCIONES A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES

12.15.1 Una Suspensión, cuando sea aplicable a nivel internacional, y una Exclusión serán comunicadas a aquellas Federaciones Internacionales designadas por la FIA que hayan acordado aplicar de manera recíproca base, las sanciones impuestas por FIA.

12.15.2 Cualquier suspensión o exclusión puesta en conocimiento de la FIA por estas Federaciones será aplicada en la misma medida por la FIA.

ARTÍCULO 12.16 DECLARACIÓN DE RAZONES PARA SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN

Al notificar sentencias de Suspensión o Exclusión a la persona al a quien oración es pasó y a el Secretaría de la FIA, será necesario para que una ADN dé su razones para infligir tal pena.

ARTÍCULO 12.17 SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UN AUTOMÓVIL

Una sentencia de Suspensión o Exclusión puede ser pronunciada ya sea en un automóvil en particular o en una marca de automóvil.

ARTÍCULO 12.18 PÉRDIDA DE PREMIOS

Cualquier Competidor descalificado, suspendido o excluidos durante una competicion perderá el derecho a obtener cualquiera de los premios asignados a dicho Competicion.

ARTÍCULO 12.19 ENMIENDA HACIA CLASIFICACIÓN Y PREMIOS

En caso de Descalificación o Suspensión de un Competidor durante a Competencia, el comisario deportivos deber declarar el enmienda resultante en el colocaciones y premios, y ellos deber Decidir si el siguiente competidor debe ascender en la clasificación.

ARTÍCULO 12.20 PUBLICACIÓN DE SANCIONES

12.20.1 La FIA o cualquier ADN interesada tendrá derecho a publicar o hacer publicar una declaración en la que se indique que ha sancionado a cualquier persona, automóvil o

marca de automóvil.

12.20.2 Sin prejuicio a cualquier bien a apelar cualquier persona a las que se refiere dicha declaración no tendrán derecho a decisión. acción contra el FIA, o el ADN, o contra cualquier persona que publica dicha declaración.

ARTÍCULO 12.21 CONDONACION DE LA PENA

Una ADN tendrá derecho a remitir el período no vencido de una pena de Suspensión o levantar una Exclusión en las condiciones que ésta determine y siempre que dicha pena haya sido impuesta originalmente por esta ADN.

ARTÍCULO 13 RECLAMO

ARTÍCULO 13.1 DERECHO A RECLAMO

13.1.1 El derecho a reclamo corresponde únicamente al Competidor.

13.1.2 Un reclamo presentado conjuntamente por varios Competidores, será inadmisible.

13.1.3 Un Concursante que desee presentar una reclamación contra más de un Concursante debe presentar tantas reclamaciones como Concursantes estén implicados en la acción correspondiente.

ARTÍCULO 13.2 PRESENTACION DE LA RECLAMACION

13.2.1 El reclamo podrá ser presentado contra:

- la Inscripción de un Competidor o Conductor,
- el longitud del recorrido
- una discapacidad,
- la composición de una serie o final
- un presunto error, irregularidad o incumplimiento del reglamento que se aplica durante una Competición.

- el presunto incumplimiento de un Automóvil con la normativa, o
- la Clasificación Provisional establecida al final de la Competición.

ARTÍCULO 13.3 PLAZO DEL RECLAMO

Reclamo contra	Tiempo límite
13.3.1 Inscripción de a Competidor o Conductor	A más tardar dos horas después el cierre tiempo para la inspección técnica previa al evento de los Automóviles.
13.3.2 Longitud del recorrido	
13.3.3 Handicap	A más tardar una hora antes el inicio de la Competencia o según lo especificado en el reglamento deportivo aplicable o en el Reglamento Suplementario.

13.3.4 Composición de una serie o final	A más tardar treinta minutos después de la publicación de la composición de una ronda o final, a menos que se especifique lo contrario en el reglamento deportivo aplicable o reglamento particular.
13.3.5 Un supuesto error, irregularidad o incumplimiento de las regulaciones que se aplican durante una Competición	A más tardar treinta minutos después de la publicación de la Clasificación Provisional , excepto: - en circunstancias en las que los comisarios deportivos consideran que el cumplimiento de un plazo de treinta minutos sería imposible, - En caso de problemas técnicos relacionados con el tablón de anuncios (artículo 11.9.4 del Código), o - a menos que se especifique lo contrario en el reglamento deportivo aplicable o reglamento particular.
13.3.6 A protesta referente hacia presunto incumplimiento de un automóvil con las regulaciones	
13.3.7 Clasificación provisional	

FADECH
MEMBER OF FIA

ARTÍCULO 13.4 ALOJAMIENTO DE PROTESTA

13.4.1 Cualquier protesta deber ser en escribiendo y debe especificar:

- el importante regulaciones,
- el preocupaciones de el protestando fiesta, y

- contra a quien el protesta es alojado, cuando importante.

Cuando haya varios Competidores involucrados, se deberá presentar una protesta por separado contra cada Competidor en cuestión.

Cuando se trate de varios Automóviles de un mismo Competidor, se deberá presentar una protesta separada para cada Automóvil. Preocupado.

13.4.2 Cada protesta deberá ir acompañada de un depósito, cuyo importe será fijado anualmente por la ADN del país en el que se dictará dicha decisión o, en su caso:

- La ADN matriz de la serie internacional;
- el ADN organizadora del Campeonato Nacional si el Competencia es organizado en conformidad con Artículo 2.4.4.c o 2.4.4.e de el Código ; o
- por la FIA para sus Campeonatos , Copas, trofeos, challenges o series,

y se especifica en el reglamento deportivo o en el Reglamento Particular de la Competición . Este depósito solo se devolverá si se admite la protesta, salvo que la imparcialidad exija lo contrario.

13.4.3 En el caso de a protesta referente a el presunto incumplimiento de un automóvil con las regulaciones y que requiere el desmontaje y montaje de partes claramente definidas o regiones de un Automóvil , un adicional depósito a cubrir

FADECH
MEMBER OF FIA

Los costos estimados involucrados en tal Los cheques pueden ser especificados por los comisarios a propuesta del delegado técnico de la FIA (si fijado) o el jefe escrutador. Este El solicitante deberá abonar un depósito adicional en el plazo de una hora tras recibir la notificación de los comisarios (o, en su caso, en el plazo acordado por ellos). De lo contrario, la protesta se considerará inadmisible.

El costo incurrido en empresa semejante cheques deber ser llevado:

- Por el manifestante si la protesta es rechazada. Si los costos incurridos son menores que el depósito adicional pagado, el excedente será... ser Se reembolsará al reclamante. Por el contrario, si los costos incurridos son mayores, la diferencia correrá a cargo del reclamante.

- por el Competidor contra el cual se presenta la protesta si Se estima la protesta. En tales circunstancias: (i) el Competidor deberá pagar los costos incurridos de conformidad con los Artículos 12.8.1 y 12.8.2 y (ii) se reembolsará el depósito adicional pagado por el reclamante.

- proporcionalmente por las partes si la protesta se estima parcialmente. Dicha proporcionalidad será determinada por los comisarios. La proporción asignada a la parte que protesta se deducirá de Se reembolsará el depósito adicional pagado y el saldo restante. La parte proporcional asignada al concursante contra el que se presente la protesta se abonará de conformidad con los Artículos 12.8.1 y 12.8.2.

13.4.4 Los depósitos de reclamos deben ser pagados de la siguiente manera:

Reclamación presentada durante:	**Beneficiario**
Un FIA Campeonato , Copa, Challenge, trofeo o Serie Competencia	FIA
Internacional serie Competencia	ADN matriz de la serie internacional
Competencia que se corre encima del territorio de varios países	ADN que haya registrado la Competición en el Calendario Deportivo Internacional
Competición de campeonato de zona	La ADN que organice la Competición de zona
Competición campeonato Nacional	ADN que rige/ organiza el Campeonato Nacional
Competicion Nacional	ADN que rige/ organiza la competencia Nacional

FADECH MEMBER OF FIA

ARTÍCULO 13.5 DIRECCION DE RECLAMACIONES

13.5.1 Reclamaciones debe ser dirigido al presidente del colegio de comisarios

13.5.2 Ellos deberán ser entregados al presidente del colegio de comisarios. En ausencia del presidente del colegio de comisarios, dichas protestas se entregaran a uno de los demás comisarios deportivos, o en su ausencia, al director de carrera o su asistente si lo hubiere, o el secretario del evento o asistente si lo hubiere.

13.5.3 Si el escrutinio se lleva a cabo en un país distinto al del Organizador, cualquier funcionario de la ADN de ese otro país tendrá derecho a aceptar el escrutinio. protesta y remitirlo lo antes posible a los comisarios, junto con su dictamen justificado si lo consideran necesario.

13.5.4 La recepción de la protesta se acusará por escrito, consignándose la hora de recepción.

ARTÍCULO 13.6 AUDIENCIA

13.6.1 La audiencia del protestante y de todas las partes interesadas por La protesta deberá tener lugar tan pronto como posible después de haber presentado la protesta.

13.6.2 Las partes interesadas serán citadas a comparecer a la audiencia y podrán hacerse acompañar de testigos.

13.6.3 Los comisarios deberán asegurarse de que la citación haya sido recibida personalmente por todas las partes interesadas.

13.6.4 En ausencia de cualquiera de las partes interesadas o de sus testigos, el fallo podrá dictarse en rebeldía.

13.6.5 dictar sentencia inmediatamente después de la audiencia de las partes interesadas, se les debe informar el lugar y la hora en que se dará la decisión.

ARTÍCULO 13.7 PROTESTA INADMISIBLE

13.7.1 Serán inadmisibles las protestas contra decisiones adoptadas por cualquier juez de hecho en el ejercicio de sus funciones.

13.7.2 Las decisiones de estos jueces son definitivas a menos que sean revocadas por los comisarios, pero no constituirán por sí mismas la clasificación, porque no han tenido en cuenta las condiciones en las que los competidores han completado el recorrido.

13.7.3 Una sola protesta contra más de un Competidor será inadmisible.

13.7.4 Una protesta presentada conjuntamente por varios Competidores será inadmisible.

FADECH
MEMBER OF FIA

13.7.5 Una sola protesta contra más de un Automóvil será inadmisible.

13.7.6 Una única protesta que aborde más de uno de los temas, tal como se establece afuera de conformidad con el Artículo 13.2.1, ser inadmisible.

13.7.7 Cualquier protesta contra una decisión de los comisarios será inadmisible.

ARTÍCULO 13.8 PUBLICACIÓN DE EL PREMIOS Y ENTREGA DE PREMIOS

13.8.1 Un premio ganado por un competidor contra quien se haya presentado una protesta debe retenerse hasta que se haya tomado una decisión sobre el objeto de la protesta.

13.8.2 Además, en caso de presentarse cualquier protesta cuyo resultado pudiera modificar la clasificación de la Competicion , los Organizadores Sólo publicará una Clasificación Provisional y retendrá todos los premios hasta una clasificación final. Se ha tomado una decisión sobre la protesta (incluidas las apelaciones) .

13.8.3 Sin embargo, en el caso de a protesta conmovedor solo parte de la clasificación, la parte que no esté afectada por la protesta podrá publicarse definitivamente y distribuirse los premios correspondientes.

ARTÍCULO 13.9 SENTENCIA

Todas las partes interesadas estarán obligadas por la decisión adoptada, sujetas a las condiciones de apelación establecidas en el código, pero ni los comisarios deportivos ni la ADN tendrán derecho a ordenar que se repita una competicion.-

ARTÍCULO 13.10 TRAMITACION DEL DEPOSITO DE PROTESTA

13.10.1 Si la protesta es rechazada o se retira después de presentada, no se devolverá ninguna parte del depósito.

13.10.2 Si la demanda fuera parcialmente fundada, el depósito podrá ser devuelto en parte, y en su totalidad si se estimare la protesta.

13.11 Además, si se prueba que el manifestante ha actuado de mala fe, la ADN o los comisarios deportivos podrán imponerle una de las sanciones previstas en el Código.

ARTÍCULO 14 DERECHO DE REVISION

14.1.1 Si, en Competiciones que formen parte de un Campeonato , copa, trofeo, Challenge o serie de la FIA, o de un evento internacional serie, a significativo y importante nuevo elemento Si se descubre que no estaba disponible para las partes que solicitan la revisión en el momento de la decisión en cuestión, los comisarios deportivos que se han pronunciado o, en su defecto, los designados por la FIA , pueden decidir reexaminar su decisión tras una petición de revisión mediante:

- cualquiera de las partes interesadas y/o una parte que se vea directamente afectada por la decisión dictada, o
- FIA.

Cuando se trate de varias decisiones, deberá presentarse un recurso de revisión por separado contra cada una de ellas. Un mismo recurso de revisión no podrá abarcar varias decisiones.

Los comisarios deberán reunirse (en persona o por otro medio) en una fecha acordada entre ellos, citando a la parte o partes interesadas para escuchar las explicaciones pertinentes y juzgar a la luz de los hechos y elementos puestos a su disposición.

14.1.2 La parte o partes interesadas podrán renunciar por escrito a su derecho a audiencia.

14.2 La revisión no tiene efecto suspensivo sobre la ejecución de la decisión original de los comisarios deportivos cuando hayan dictado sentencia.

14.3 Los comisarios deportivos deber tener la única discreción a determinar si una nueva información significativa y relevante elemento existe. La decisión de los administradores sobre si dicho elemento existe o no es no sujeto a apelar antes el nacional corte de apelar o la Corte Internacional de Apelaciones.

14.4.1 El plazo para interponer una petición de revisión expira a las 96 horas de finalizada la Competición de que se trate, salvo en los casos en que los comisarios considerar eso cumplimiento con el 96 horas la fecha límite sería ser imposible, en el cual caso el los comisario deportivos pueden prorrogar este plazo por no más de 24 horas.

14.4.2 Además, en el marco de un Campeonato de la FIA, Copa, trofeo, Challenge o serie, una petición La solicitud de revisión no podrá interponerse, en ningún caso, con menos de cuatro días naturales de antelación a la fecha de la ceremonia de entrega de premios de la FIA de que se trate.

14.4.3. La petición de revisión deberá hacerse por escrito y deberá especificar los elementos como determinado bajo Artículo
14.1.1 del Código. Es debe ser acompañado de a depósito, cuyo importe se fijará anualmente mediante:

- el ADN matriz de la serie internacional; o
- por la FIA para sus Campeonatos, Copas, trofeos, retos o series.

Además, el depósito deberá estar especificado en el reglamento deportivo o en el Reglamento Particular de la Competencia. Este depósito puede solo ser regresó si el bien Se confirma el motivo de la revisión, a menos que la imparcialidad exija lo contrario.

14.5 El derecho a apelar contra esta nueva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.3.4 del Código, se limita a las partes interesadas de conformidad con el artículo 15 del código.

FADECH
MEMBER OF FIA

14.6 Si la primera decisión ya hubiera sido objeto de un recurso ante el tribunal de apelación nacional o ante el tribunal la Corte Internacional de Apelaciones, o sucesivamente ante En ambos tribunales el caso deberá ser sometido legalmente a ellos para la posible revisión de su decisión anterior.

ARTÍCULO 15 APELACIONES

ARTÍCULO 15.1 JURISDICCIÓN

Recurso de apelación en el marco de una competicion.	**Tribunal de Apelación Competente**
15.1.1 Campeonato Nacional , Copa, trofeo, Challenge o serie (Artículos 2.4.4 y 2.4.5)	Tribunal Nacional de Apelación de ADN (instancia final)
15.1.2 Competicion finalizado el territorio de varios países (artículo 7.1)	Tribunal nacional de apelación del ADN que solicitó la inscripción en el Calendario internacional.
15.1.3 Campeonato de zona	Tribunal de apelación nacional de la ADN del país en el que se haya adoptado la resolución
15.1.4 Serie Internacional	Tribunal de apelación nacional de la ADN de Tutela de la serie internacional
15.1.5 FIA Copa del campeonato , trofeo, Challenge o serie	Corte Internacional de Apelaciones (en conformidad con las Reglas Judiciales y Disciplinarias de la FIA)

ARTÍCULO 15.2 CORTE INTERNACIONAL DE APELACIONES

El Tribunal Internacional de Apelaciones también tiene jurisdicción sobre una apelación contra una decisión de un tribunal de apelaciones nacional adoptada en conformidad con Artículos 15.1.2 a 15.1.4 de el Código (de acuerdo con las Normas Judiciales y Disciplinarias de la FIA).

El apelar procedimiento antes el Internacional Corte de Apelación, y cualquiera otras reglas de funcionamiento, están contenidos en Las Reglas Judiciales y Disciplinarias de la FIA publicadas en el sitio web www.fia.com .

ARTÍCULO 15.3 TRIBUNAL NACIONAL DE APELACIONES

15.3.1 Cada ADN designará un cierto número de personas que podrán ser o no miembros de la ADN en cuestión, quién constituirá el tribunal de apelación nacional.

15.3.2 No miembros de este corte de apelar puede sentarse en a caso si ellos tener estado involucrado en cualquier forma como Competidores, Pilotos u oficiales de la

Competición en cuestión, o si han participado en cualquier decisión anterior relativa o han estado involucrados, directa o indirectamente, en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 15.4 PROCEDIMIENTO DE RECURSO ANTE LA CORTE NACIONAL DE APELACIONES

15.4.1 Los competidores , organizadores , conductores u otros titulares de licencias que sean destinatarios de una decisión de los comisarios deportivos o que se vean individualmente afectados por dicha decisión, independientemente de su nacionalidad, tendrán derecho a apelar dicha decisión ante El ADN de el país en el que se otorgó, o, en su caso:

- Ante la ADN matriz del la serie internacional, o
- Ante la ADN que organice el Campeonato Nacional si la Competición se organiza de acuerdo con el Artículo 2.4.4.c o 2.4.4.e del Código

A los efectos del presente artículo, los Organizadores, Competidores, Pilotos y otros titulares de licencias se considerarán individualmente afectados por una decisión sólo si ésta les afecta por razón de: ciertos atributos que les son peculiares, o por razón de una situación fáctica que los diferencia de todas las demás personas y los distingue individualmente del mismo modo que al destinatario.

15.4.2.a Sin embargo, deben, bajo pena de perder su derecho a apelar, notificar por escrito a los delegados su intención de apelar dentro de una hora a partir de la publicación de la decisión.

15.4.2.b En el caso de una decisión adoptada de conformidad al artículo 11.9.3.w o 14.1 anterior, o en circunstancias en las que los comisarios deportivos consideren que el cumplimiento del plazo de una hora sería imposible, podrán establecer un plazo diferente para la notificación de la intención de apelar. Este plazo se hará constar por escrito en su decisión y no excederá de 24 horas a partir de la publicación de la misma. La decisión. El plazo para interponer un recurso ante una ADN y el pago del depósito de recurso se aplazarán en consecuencia.

15.4.3 El derecho a presentar un recurso ante una ADN expira 96 horas desde el momento en que se notifica a los comisarios deportivos la intención de apelar, con la condición de que la intención de apelar ha sido notificado por escrito a los comisarios dentro de una hora desde la publicación de la decisión.

15.4.4 Este recurso podrá interponerse por cualquier medio electrónico de comunicación con confirmación de recibo. Se requiere confirmación mediante carta de la misma fecha.

15.4.5 La ADN deberá emitir su decisión en un plazo máximo de 30 días.

15.4.6 Se notificara adecuadamente a todas las partes interesadas la audiencia de cualquier apelación. Tendrán derecho a citar testigos, pero su inasistencia a la audiencia no interrumpirá el curso del procedimiento.

ARTÍCULO 15.5 FORMA DE APELAR ANTE EL TRIBUNAL NACIONAL DE APELACIONES

15.5.1 Cualquier aviso de apelación ante una ADN deberá constar por escrito y estar firmada por el apelante o por su agente autorizado.

15.5.2 Una caución de apelación es exigible a partir del momento en el que el interesado haya notificado a los comisarios deportivos su intención de apelar y deberá pagarse, aunque el interesado no continúe con esa intención. El importe de la caución de apelación lo fijará cada año la ADN del país en el que se vaya a producir la resolución o, en su caso:

- la ADN de Tutela de la serie internacional; o
- la ADN que organice el Campeonato Nacional: si la Competición se organiza de acuerdo con el Artículo 2.4.4.c o 2.4.4.e del Código.

15.5.3 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 15.4.2.b anterior, El depósito deberá abonarse dentro de las 96 horas contadas desde el momento en que se notifique a los comisarios deportivos la intención de apelar. En caso contrario, la licencia del apelante quedará automáticamente suspendida hasta que se realice el pago.

15.5.4 Si el recurso es rechazado o se retira después de interpuesto, no se devolverá ninguna parte del depósito del recurso.

15.5.5 Si la sentencia fuere parcialmente fundada, el depósito podrá ser devuelto en parte, y en su totalidad si fuere procedente el recurso.

15.5.6 Además, si se prueba que el autor del recurso ha actuado de mala fe, la ADN podrá imponerle una de las sanciones previstas en el Código.

ARTÍCULO 15.6 SENTENCIA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE APELACION.

15.6.1 El tribunal nacional de apelación puede decidir que se deje sin efecto la decisión apelada y, si será necesario atenuar o aumentar la pena, pero no estará facultado para ordenar que se repita la Competición.

15.6.2 Las sentencias del tribunal de apelación nacional deberán ser motivadas.

ARTÍCULO 15.7 COSTOS

15.7.1 Al resolver los recursos interpuestos ante él, el tribunal de apelación nacional decidirá, de conformidad con el decisión, a otorgar el costos, cual deber ser calculado por las secretarías hasta el nivel de los gastos ocasionados por la preparación del caso y la reunión de los tribunales.

15.7.2 Los costos deber ser constituido por estos gastos únicamente, excepto los gastos u honorarios de defensa en que incurran las partes.

ARTÍCULO 15.8 PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA.

15.8.1 La FIA , o cualquier ADN , tendrá derecho a publicar o hacer publicar el resultado de una apelación y a indicar los nombres de todas las partes implicadas.

FADECH
MEMBER OF FIA

15.8.2 Sin perjuicio de cualquier derecho de recurso, las personas a que se refieren dichos avisos no tendrán derecho a actuar contra la FIA o la ADN de que se trate ni contra cualquier persona que publique dicho aviso.

ARTÍCULO 15.9

Para el evitación de duda, nada en el Código deber Prevenir cualquier fiesta de persiguiendo cualquier bien de acción cual él puede tener ante cualquier tribunal o corte, sujeto siempre a cualquier obligaciones que haya aceptado en otro lugar de buscar primero otros recursos o soluciones alternativas de disputas mecanismos.

ARTÍCULO 15.10 TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

El tribunal de arbitraje deportivo es exclusivamente competente para resolver definitivamente los recursos contra las decisiones del Comité Disciplinario Antidopaje de la FIA.

ARTÍCULO 15.11 CUMPLIMIENTO CON EL MUNDO PROGRAMA ANTIDOPAJE

15.11.1 Como parte de sus obligaciones como signatario del Código Mundial Antidopaje y las Normas Internacionales que lo acompañan, la FIA debe reconocer, respetar y dar pleno efecto (de acuerdo con la autoridad de la FIA y dentro de su esfera de responsabilidad) a las decisiones finales que imponen consecuencias y/o condiciones de reincorporación a otro signatario. al Mundo Antidopaje Código para incumplimiento de sus obligaciones como signatario del Código Mundial Antidopaje (ya sea que dichas consecuencias y/o condiciones de reincorporación sean propuestas por la Agencia Mundial Antidopaje y aceptadas por el signatario en cuestión, o sean impuestas por el Tribunal de Arbitraje Deportivo).

15.11.2 El Tribunal de Arbitraje del Deporte es el único competente para resolver de manera definitiva cualquier disputa relacionada con el cumplimiento o no de un signatario del Código Mundial Antidopaje de sus obligaciones como signatario del Código Mundial Antidopaje y/o en cuanto a las consecuencias y/o condiciones de reincorporación que se impongan como resultado de dicho incumplimiento.

15.11.3 La Secretaría de la FIA informará rápidamente a todas las ADN de cualquier final decisión (si emitido por el Mundo Agencia Antidopaje o el Tribunal de Arbitraje Deportivo) en relación con el incumplimiento por parte de un signatario de la Convención Mundial Antidopaje. Código dónde el consecuencias L a FIA y /o toda persona, organismo y/o organización sujeta a la autoridad reguladora de la FIA deberán cumplir las condiciones de reincorporación impuestas como resultado de dicho incumplimiento . Los detalles de la decisión final se publicarán en el sitio web www.fia.com .

15.11.4 La decisión final entrará en vigor en la fecha especificada por la Agencia Mundial Antidopaje o el Tribunal de Arbitraje Deportivo, según corresponda, y la FIA y/o cualquier persona, organismo y/u organización sujeta a la normativa autoridad de el FIA deber ser requerido a observar en su totalidad los términos de dicha decisión final a partir de esa fecha.

15.11.5 Toda decisión final emitida por la Agencia Mundial Antidopaje o el Tribunal de Arbitraje Deportivo que afecte a la FIA será ejecutada en la misma medida por la FIA y sus ADN (de conformidad con el Artículo 1.4 del Código). La FIA podrá imponer sanciones de conformidad con el Artículo 12 del Código en caso de incumplimiento del reconocimiento, respeto y dar pleno efecto a una decisión final a este respecto.

ARTÍCULO 16 NORMAS EN COMPETENCIA NÚMEROS Y PUBLICIDAD EN AUTOMÓVILES

ARTÍCULO 16.1

Salvo que se especifique lo contrario, las cifras de los números de la Competición serán negras sobre un fondo rectangular blanco. Para los de color claro Automóviles, habrá una línea negra de 5 cm de ancho alrededor del fondo rectangular blanco.

ARTÍCULO 16.2

Salvo que se especifique lo contrario, las figuras serán del tipo clásico que se muestra a continuación:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0.

ARTÍCULO 16.3

Salvo que se especifique lo contrario, en cada Automóvil, los números de Competición se colocarán en los siguientes lugares:

16.3.1 En las puertas delanteras o al nivel de la cabina a ambos lados del Automóvil .

16.3.2 En el morro o capó del vehículo, legible desde el frente.

16.3.3 Para monoplaza

16.3.3.a La altura mínima de las figuras será de 23 cm con un trazo de 4 cm de ancho.

16.3.3.b El fondo blanco deberá tener como mínimo 45 cm de ancho y 33 cm de alto.

16.3.4 Para otros Automóviles

16.3.4.a La altura mínima de las figuras será de 28 cm con un trazo de 5 cm de ancho.

16.3.4.b El fondo blanco deberá tener como mínimo 50 cm de ancho y 38 cm de alto.

16.3.5 En No punto que el distancia entre el borde de Las figuras y el borde del fondo deberán ser inferiores a 5 cm.

FADECH MEMBER OF FIA

ARTÍCULO 16.4

16.4.1 En ambas aletas delanteras se deberá mostrar una ilustración de la(s) bandera(s) nacional(es) del(los) piloto(s) , así como el(los) nombre(s) de este(s) último(s).

16.4.2 La altura mínima tanto de la(s) bandera(s) como del(los) nombre(s) será 4 centímetro.

ARTÍCULO 16.5

16.5.1 Por encima o por debajo del fondo blanco, un área de 12 cm altura y igual en ancho a el fondo deber ser izquierda al desecho del Organizadores, ¿Quién puede? usar él para fines publicitarios.

16.5.2 En Automóviles en cual semejante un área es no disponible (algún monoplaza por ejemplo), el Competidor deberá mantener libre de cualquier publicidad una superficie equivalente en la proximidad inmediata del fondo blanco.

16.5.3 Salvo que la ADN decida lo contrario, la publicidad en el resto de la carrocería es gratuita.

ARTÍCULO 16.6

Ni el número de competición ni la publicidad deberán sobresalir de la carrocería.

ARTÍCULO 16.7

A menos que se especifique lo contrario en la normativa aplicable, los parabrisas y las ventanas deberán no soportar publicidad, con excepción de una franja de una altura máxima de 10 cm en la parte superior del parabrisas, y, siempre que Esto no interfiere con el visibilidad del Conductor, a máximo 8 centímetro alto banda en la ventana trasera.

ARTÍCULO 16.8

Las reglas relativas a la publicidad y a los números de Competición que pueden aparecer en los Automóviles históricos se definen en el Apéndice K.

ARTÍCULO 17 COMERCIAL PREGUNTA VINCULADO A DEPORTES DE MOTOR

ARTÍCULO 17.1

Sin el acuerdo previo por escrito de la FIA, ningún Organizador o grupo de Organizadores cuya (s) Competencia(s) es (son) parte de un FIA Campeonato, Copa, trofeo, Challenge o serie puede indicar o inducir la creencia de que dicho campeonato, copa, trofeo, Challenge o serie está subvencionado o apoyado financieramente, ya sea directa o indirectamente, por una empresa u organización comercial.

ARTÍCULO 17.2

El derecho a asociar el nombre de una empresa u organización comercial o marca con un FIA Campeonato, Copa, Por tanto, el trofeo, el Challenge o la serie quedan reservados exclusivamente a la FIA.

ARTÍCULO 18 ESTABILIZACIÓN DE LAS DECISIONES DE FIA

ARTÍCULO 18.1 PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA FIA, COPAS, TROFEOS, RETOS O SERIES

FADECH MEMBER OF FIA

18.1.1 La lista de campeonatos, copas, trofeos y challenges de la FIA o serie y las competiciones que comprende a ellos Se publica cada año a más tardar el 15 de octubre.

18.1.2 Cualquier competicion retirado del calendario una vez El documento que se haya publicado perderá su carácter internacional para el año en cuestión.

ARTÍCULO 18.2 MODIFICACIONES AL REGLAMENTOS

El Consejo Mundial del Deporte Motor de la FIA podrá realizar los cambios que considere necesarios en el reglamento aplicable al Campeonato, las copas, los trofeos, los challenges o las series de la FIA. Dichos cambios se publicarán y entrarán en vigor de conformidad con las siguientes disposiciones.

18.2.1 Seguridad

Los cambios que la FIA realice en la normativa por razones de seguridad podrían entrar en vigor sin demora.

18.2.2 Técnico diseño de el Automóvil

Los cambios en los reglamentos técnicos, en el Apéndice J o en el Apéndice K adoptados por la FIA se publicarán a más tardar el 30 de junio de cada año y entrarán en vigor no antes de 1 Enero del año siguiente a su publicación, a menos que la FIA considera eso el cambios en pregunta son probable a tener un impacto sustancial en el diseño técnico del Automóvil y/o el equilibrio de rendimiento entre los Automóviles , en cuyo caso entrarán en vigor no antes que 1 Enero de el segundo año siguiente su publicación.

18.2.3 Reglas deportivas y otras regulaciones

18.2.3.a Los cambios en las reglas deportivas y en todos los reglamentos distintos a los mencionados anteriormente se publican en lo último sobre la fecha de apertura para las solicitudes de inscripción para el campeonato, copa, trofeo, Challenge o serie en cuestión.

18.2.3.b Semejante cambios no puedo venir en efecto antes de la 1 Enero del año siguiente a su publicación, a menos que la FIA considera eso el cambios en pregunta son probable a tener un impacto sustancial en el diseño técnico del Automóvil y/o el equilibrio de rendimiento entre los Automóviles, en cuyo caso entrarán en vigor no antes del 1 de enero del segundo año siguiente a su publicación.

18.2.4 Se podrán aplicar plazos de preaviso más cortos que los mencionados anteriormente, siempre que se obtenga el acuerdo unánime de todos los competidores debidamente inscritos en el campeonato, copa, trofeo, Challenge o serie en cuestión. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, y si la FIA considera que el cambiar en pregunta es básico para el salvaguardia de En el Campeonato, Copa, Trofeo, Challenge o Serie de que se trate, será suficiente el acuerdo de la mayoría de los Competidores debidamente inscritos.

ARTÍCULO 18.3

La publicación del calendario de los Campeonatos, Copas, Trofeos, Challenges o Series de la FIA y de las modificaciones a los reglamentos antes mencionados se hace oficial y efectiva a partir del 1 de enero de 2021. pronto como ellos son al corriente En Internet sitio www.fia.com .

ARTÍCULO 19 APLICACIÓN DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 19.1 INTERPRETACIÓN NACIONAL DE LAS NORMAS

Cada ADN estará facultada para decidir sobre cualquier cuestión planteada en su territorio y relativa a la interpretación del Código o de sus reglas nacionales, sin perjuicio de los derechos de recurso establecidos en el artículo 15.1 del Código, siempre que dichas interpretaciones no contradigan una interpretación o aclaración ya dada por la FIA.

ARTÍCULO 19.2 MODIFICACIONES AL CÓDIGO

La FIA se reserva el derecho de modificar el Código en cualquier momento y Revisar periódicamente los Apéndices. La Asamblea General de la FIA está facultada para aprobar las enmiendas al Código. Propuesta pf El Mundial de la FIA Motor Deporte Concejo, salvo las modificaciones de los Apéndices, que son competencia exclusiva del Consejo Mundial del Deporte Motor de la FIA .

ARTÍCULO 19.3 AVISOS

Cualquier comunicaciones requeridas bajo el Código a ser hecho por una ADN a la FIA se dirigirá a la sede de la FIA o a semejante otro DIRECCIÓN como puede ser debidamente notificado De vez en cuando.

ARTÍCULO 19.4 INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL.

19.4.1 El Código se ha redactado en francés e inglés. Podrá publicarse en otros idiomas.

19.4.2 En caso de controversia sobre su interpretación por el FIA o por el Internacional Corte de Apelar, el El texto en francés será el único texto oficial.

ARTÍCULO 19.5 INTERACCIÓN ENTRE EL CÓDIGO Y LEYES APLICACBLES.

19.5.1 Nada de lo dispuesto en el Código pretende comprometer o afectar la aplicación de las Leyes Aplicables.

19.5.2 El Código no contiene ningún consejo ni orientación en relación con las Leyes Aplicables y la FIA no hace ninguna declaración o garantía eso la información contenida en el Código cumple con las Leyes Aplicables.

FADECH MEMBER OF FIA

ARTÍCULO 20 DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se adoptarán en el Código, en todas las normas nacionales y

sus apéndices, en todos los Reglamentos Suplementarios y para uso general.

Récord mundial absoluto: récord reconocido por la FIA como la mejor actuación lograda para una distancia reconocida o tiempo por un Automóvil independientemente de su categoría, clase o grupo.

Apéndice: Apéndice a el Código.

Leyes aplicables : Leyes, reglamentos, directivas y decretos transnacionales, nacionales y/o locales aprobados por el gobierno, una entidad cuasi gubernamental o por cualquier entidad que tenga la misma autoridad que el gobierno en cualquier país u otro territorio aplicable, incluidas, entre otras, todas las leyes locales, estatales y federales aplicables relacionadas con la salud y la seguridad y los seguros, la protección del medio ambiente y cualquier práctica industrial, códigos de práctica y/o códigos de conducta incorporados en cualquiera de los anteriores y todas las órdenes judiciales vinculantes, decretos y cualquier decisión y/o fallo de cualquier autoridad competente que se aplique a una Competencia .

ADN (Autoridad Deportiva Nacional): Club Nacional, asociación o federación conocido por el FIA como único titular de la potencia deportiva en un país de conformidad con el artículo 3.3 de el FIA Estatutos. Un ADN, como referido a en el Código, También puede ser un ACN (Automóvil Club Nacional) según se define en el Artículo 3.1 de los Estatutos de la FIA. En Chile la Autoridad Deportiva Nacional es **FADECH.**

Automóvil: Vehículo que gira en contacto constante con el suelo (o hielo) sobre al menos cuatro ruedas no alineadas, de las cuales al menos dos se utilizan para la dirección y al menos dos para la propulsión; cuya propulsión y dirección son controladas constante y totalmente por un Conductor a bordo del vehículo (otros términos, incluidos, entre otros, automóvil, camión y kart, pueden usarse indistintamente con Automóvil, según corresponda dentro de los tipos de competencia).

Baja Cross-Country Rally (excepto las Copas FIA): Rally Cross-Country que debe correrse en un día (distancia máxima: 600 km) o dos días (distancia máxima: 1000 km), con un descanso de al menos 8 horas y un máximo de 20 horas entre las dos etapas. Se podrá correr una etapa Superespecial en un día adicional. La distancia mínima total de los tramos selectivos es de 300 km. Ningún tramo selectivo puede superar los 800 km.

Certificado de registro para el personal de los Competidores inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA: Certificado de registro emitido por la FIA a los miembros del personal de los Competidores en los Campeonatos del Mundo de la FIA en las condiciones prescritas por el Código.

Campeonato: Campeonato puede ser una serie de Competiciones o una única Competencia.

Circuito: Circuito cerrado, incluyendo las instalaciones inherentes, con inicio y fin en el mismo punto, construido o adaptado específicamente para carreras de automóviles. Un circuito puede ser temporal, semipermanente o permanente, según el carácter de sus instalaciones y su disponibilidad para Competiciones.

Carrera de Circuito: Competición celebrada en un Circuito cerrado entre dos o más Automóviles, corriendo al mismo tiempo en el mismo recorrido, en la que la velocidad o

la distancia recorrida en un tiempo determinado es el factor determinante.

Clasificación: Agrupación de automóviles según su motor. Cilindro capacidad o por cualquier otro medios de distinción (véanse los apéndices D y J).

Competición Cerrada: Una Competición Nacional puede ser denominada "cerrada" cuando él es confinado únicamente a miembros de a Club quienes ellos mismos sostener Licencias (Competidor o Conductor) emitido por la ADN del país en cuestión.

Código: El Código deportivo Internacional d e FIA y sus Apéndices.

Competencia: Actividad del deporte de motor con sus propios resultados. Puede incluir (una) serie(es) y una final, entrenamientos libres, sesiones de entrenamientos clasificatorios y resultados de varias categorías o dividirse de manera similar, pero debe ser completado al final del evento.

- **Competición de velocidad** : El siguiente son Consideradas como Competición de Velocidad : Carreras en Circuito , Rallyes , Rallyes Campo a Través , Carreras de Aceleración , Subidas de Colina , Intentos de Récord , Pruebas, Trials, Drifting , Slalom y otras formas de Competiciones a discreción de la FIA .

- **Competencia de Velocidad limitada**: Competencia, dónde el promedio velocidad tiene 50 kilómetros por hora máximo y/o cual Se lleva a cabo en vías públicas abiertas al tráfico normal. Se consideran competiciones de velocidad limitada las siguientes: regularidad, eco-regularidad, eco-competición, regularidad histórica, demostraciones, desfiles, asambleas itinerantes y otras modalidades de competición a discreción de la FIA.

Competidor: Persona u organismo aceptado para cualquier Competición, y que necesariamente posea Licencia de Competidor. Emitido por su ADN principal.
Línea de Control: Línea en cuyo cruce se cronometra un Automóvil.

Recorrido: Ruta a ser seguido por Competidores.

Rally Cross-Country (excepto Campeonato Mundial FIA): Competición con una distancia total entre 1200 y 1500 km/h. 3000 km. La longitud de cada El tramo selectivo no debe tener más de 500 km.

Cilindrada: Volumen generado en cilindros (o cilindros) por el movimiento ascendente o descendente de los pistones. Este volumen se expresa en centímetros cúbicos, y para todos cálculos relativo a Cilindro Capacidad, el símbolo Pi se considerará equivalente a 3,1416.

Demostración: Exhibición del desempeño de uno o más Automóviles.

Descalificación: La descalificación significa que una o varias personas no pueden continuar participando en una Competición. La descalificación puede ser para una parte de la Competición (por ejemplo, una serie, una final, entrenamientos libres, sesiones de entrenamientos clasificatorios, una carrera, etc.), para toda la Competición o para varias Competiciones dentro del mismo Evento , a discreción de los comisarios deportivos, y puede... ser pronunciada durante o después de la Competición , o parte de ella La

Competición , según lo determinen los comisarios. Los resultados o tiempos relevantes de la persona descalificada serán anulados.

Carrera de aceleración: Competición de aceleración entre al menos dos Automóviles que corren desde una salida parada sobre un recorrido recto y medido con precisión en el que el primer Automóvil en cruzar la Línea de Meta (sin penalización) logra el mejor rendimiento.

Drifting : una competición en la que los pilotos compiten con el objetivo de exactamente seguir a Curso predeterminado . Puntuación voluntad ser realizado por los jueces, basándose en una combinación de línea, ángulo, estilo y velocidad.
El drifting puede realizarse en circuitos cerrados permanentes o temporales, y se permiten dos modalidades de competición:

- El Solo Drifting, que se utiliza a menudo para la clasificación, permitirá... Los conductores compiten uno a la vez para lograr el mayor puntaje posible, y/o

- Tándem/batalla A la deriva, voluntad característica dos Conductores en el mismo tiempo en un mínimo de dos vueltas. Cada piloto aprovechará la oportunidad de ser el líder. El vehículo para una carrera y el vehículo perseguidor para la otra. El objetivo del piloto líder será replicar lo que sería una carrera de clasificación perfecta, mientras que el objetivo del piloto perseguidor será imitar la carrera del líder, manteniendo la mayor proximidad posible. Los jueces determinarán al ganador de cada carrera. tándem/batalla por comparando su actuaciones en ambas ediciones (y en cualquier edición posterior que se solicite).

Conductor: Persona que conduce un Automóvil en cualquier Competición y que necesariamente posee Licencia de Conducir. Emitido por su ADN principal.

Inscripción: Una inscripción es un contrato entre un competidor y el organizador. Sobre el participación de el dicho Competidor en un determinado Competencia. Puede ser firmada por ambas partes o resultar de un intercambio de correspondencia.

UE Profesional Competidor: profesional Competidor tener una licencia Emitido por cualquier país de la Unión Europea o por un país comparable designado como tal por la FIA. En ese contexto, un competidor profesional es aquel que declara a las autoridades competentes el dinero que recibe en concepto de salario o patrocinio por competir en deportes de motor y presenta una prueba de dicha declaración en una forma aceptable para la ADN que emitió su licencia, o que de otra manera satisfaga a la FIA de su estatus profesional, incluso mediante referencia a los beneficios disfrutados pero que no se requiere declarar a la autoridad pertinente autoridades.

Conductor profesional de la UE: conductor profesional titular de una licencia emitida por cualquier país de la Unión Europea o por un país comparable designado como semejante por La FIA. En ese contexto, un piloto profesional es aquel que declara a las autoridades competentes el dinero que recibe en concepto de salario o patrocinio. Para compitiendo en motor deporte y proporciona prueba de dicha declaración en una forma aceptable para la ADN que emitió su licencia, o que de otro modo satisfaga a la FIA de su estatus profesional, incluso mediante referencia a los beneficios disfrutados pero que no se requiere declarar a las autoridades pertinentes.

Evento: Un Evento es hecho arriba de uno o varios de: Competición, Desfile , Demostración o Asamblea Itinerante .

Exclusión: Se considerará que una persona o entidad está excluida cuando se le haya prohibido definitivamente participar en cualquier actividad. Competencia lo que. Él deber prestar nulo y vacío cualquier inscripción previa realizada por la persona excluida y conllevará la pérdida de las tarifas de inscripción.

FIA: Federación Internacional Del Automóvil.

Reglamento financiero de Fórmula Uno de la FIA: el reglamento financiero aplicable únicamente al Campeonato Mundial de Fórmula Uno de la FIA, con sus modificaciones periódicas.

Clasificación Final: resultados firmados por los comisarios y publicados una vez finalizadas las verificaciones técnicas y/o todas las decisiones de los comisarios (en caso de apelación o de verificaciones técnicas posteriores, se puede añadir una advertencia).

Meta: Final Control Línea, con o sin momento.

Fuerza Mayor: Evento impredecible, imprevisible y externo.

Hándicap: Método establecido en el Reglamento Particular de una Competición con el objeto de igualar en la medida de lo posible las posibilidades de los Competidores.

Subida de Colina: Competición en la que cada Automóvil toma la salida individualmente para cubrir el mismo recorrido que termina en una Línea de Meta normalmente situada en una altitud mayor que la línea de salida . El tiempo que se tarda en cubrir la distancia entre las líneas de salida y meta es el factor determinante para establecer las clasificaciones.

Campeonato Internacional: Campeonato formado únicamente por equipos internacionales. Competiciones y cual es organizado por el FIA, o por otro organismo con el consentimiento por escrito de la FIA.

Competición Internacional: Competición que procura un nivel estándar de seguridad internacional según las prescripciones decretadas por la FIA en el Código y sus Anexos.

Licencia Internacional : Licencia expedida por una ADN en nombre de la FIA y que sea válida para Competiciones Internacionales apropiadas al nivel de dicha Licencia , siempre que estén inscritas en el Calendario Deportivo Internacional.

Récord de vuelta: El tiempo más rápido conseguido en una sola vuelta durante una carrera.

Licencia: Certificado de registro emitido a cualquier persona u organismo (Pilotos, Competidores, fabricantes, equipos, oficiales, Organizadores, Circuitos, etc.) que desee participar o tomar participar, a cualquier título, en Competiciones regidas por el Código.

Registro de titulares de licencias: Lista que mantiene una ADN de aquellas personas a quien este ADN tiene emitido cualquiera a Competidoro una licencia de conducir.

Licencia Número: Números asignado anualmente por un ADN a el Competidores o a Conductores entró en es registro.

Rally Maratón Cross-Country (salvo que se disponga lo contrario en el reglamento FIA aplicable): Rally Cross-Country con una distancia total de al menos 5000 km. La distancia total de los tramos selectivos deberá tener como mínimo 3000 km.

Milla y kilómetro: para todas las conversiones de medidas imperiales a métricas, y viceversa, la milla se tomará como 1,609344 kilómetros.

Mala conducta: debe entenderse en particular, pero no limitarse a ello. a:

- el uso general de lenguaje (escrito o verbal), gestos y/o señales que sean ofensivos, insultantes, groseros, groseros o abusivos y que razonablemente se pueda esperar o percibir como groseros o groseros o que causen ofensa, humillación o sean inapropiados,
- agrediendo (codazos, pateando, puñetazos, golpeando, etc.);
- incitación a hacer cualquier de el arriba.

Campeonato Nacional: Campeonato organizado por un ADN, o por otro organismo con el consentimiento por escrito de la ADN.

Competición Nacional: Cualquier Competición que no satisfaga ninguna de las condiciones de una Competición Internacional.

Récord Nacional: Récord establecido o roto en conformidad con el normas establecido por un ADN en su territorio o en el territorio de otra ADN con la autorización previa de esta última. A Nacional Registro es dicho a ser a clase Registrar si él es el mejor resultado obtenido en una de las clases en las que se inscribe el alumno tipos de Automóviles Son elegibles para el intento subdividido, o un Record absoluto si es el mejor resultado, sin tener en cuenta las clases.

Programa Oficial: Documento oficial obligatorio preparado por el Comité Organizador de una Competición dando toda la información en orden a familiarizar el público con el detalle de la Competicion.

Organizador: ADN, club automovilístico u otra organización deportiva

Comité Organizador: Organismo aprobado por la ADN investido por la Organizadores de la Competencia con todo poderes necesarios para el organización de la Competencia y el aplicación de Suplementario Reglamento.

Permiso de Organización: Documento expedido por la ADN autorizando la organización de una competicion.

Récord mundial absoluto: un récord reconocido por la FIA como el mejor vuelo comenzar Kilómetro o Milla resultado obtenido con un automóvil, independientemente de su categoría, clase o grupo.

Desfile: Exhibición de un grupo de Automóviles a velocidad moderada.

Parque Cerrado: Lugar donde el Competidor está obligado a llevar su (s) Automóvil(es) según lo previsto por la reglamentación aplicable.

ADN principal (en relación con los titulares de licencias): ADN del país de cual el titular de la licencia es a nacional (el país de su pasaporte). En el caso de un Competidor Profesional de la UE o Conductor, ADN matriz puede también ser el ADN del país de la Unión Europea en el que el titular de la licencia sea residente permanente de buena fe.

ADN Matriz (en relación con series internacionales): ADN que solicitó la aprobación de la serie y, si sus reglamentos nacionales se mencionan en los reglamentos de la serie, será responsable de la aplicación de dichos reglamentos nacionales.

Participante: Cualquier persona teniendo acceso a las áreas reservadas.

Pasajero: Persona, distinta del Conductor, transportada en un Automóvil y cuyo peso con equipo personal no sea inferior a 60 kg.

Clasificación Provisional: resultados publicados en el fin de la sesión o competición en cuestión. Esta clasificación podrá revisarse por decisión de los comisarios.

Producto pirotécnico : cualquier dispositivo que contenga sustancias exotérmicas o un mezcla exotérmica de sustancias diseñadas para producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o a combinación de estos efectos, incluido pero no limitado a bengalas, bombas de humo y fuegos artificiales.

Rally: Competición en carretera con una velocidad media impuesta, que se desarrolla total o parcialmente en carreteras abiertas al tráfico normal. Un Rally consiste en un único itinerario que debe seguirse. Por todos los vehículos, o de varios itinerarios que convergen en un mismo punto de concentración fijado de antemano y seguidos o no por un itinerario común. El recorrido puede incluir una o varias etapas especiales, es decir, pruebas organizadas en carreteras cerradas al tráfico normal, y que juntas determinan la clasificación general del Rally. Los itinerarios que no se utilizan para etapas especiales se denominan tramos de carretera. La velocidad nunca debe constituir un factor determinante de la clasificación en estos tramos de carretera. Las competiciones que utilizan parcialmente carreteras abiertas al tráfico normal, pero que incluyen etapas especiales en circuitos permanentes o semipermanentes durante más del 20% del kilometraje total del rally, deben considerarse, a todos los efectos procesales, como competiciones de velocidad.

Récord (también récord de velocidad terrestre): Mejor resultado obtenido en condiciones particulares prescritas por el Código.

Intento de récord: intento de romper un récord nacional, un récord mundial, un récord mundial absoluto o un récord mundial absoluto, de acuerdo con el Código.

Áreas Reservadas: Áreas donde se lleva a cabo una Competición. Incluyen, entre otras:

- el pista (Curso),
- el Circuito ,
- el paddock,
- el Parque Cerrado ,

- el servicio parques o zonas,
- el tenencia parques,
- el pozos,
- el zonas eso son prohibido a el público,
- el control zonas,
- el zonas eso son reservado para el medios de comunicación,
- el repostaje zonas.

Slalom (también llamado Gymkhana, Motorkhana o significados similares): Competición que se lleva a cabo en un circuito cerrado, donde un Automóvil a la vez recorre obstáculos preestablecidos y donde la habilidad y el tiempo Los resultados alcanzados son los factores determinantes.

Automóviles Especiales: Vehículos de al menos cuatro ruedas que son propulsados por otro medio que no sea el de sus ruedas.

Pista de carreras: Circuito Permanente, con no más que 4 esquinas, todas las cuales giran en la misma dirección.

Salida: Momento cuando el orden a comenzar es dado a a Competidor o a varios Competidores a partir de juntos.

Línea de Salida: Primero Control Línea, con o sin momento.

Superlicencia: Licencia elaborada y expedida por la FIA a aquellos candidatos que lo soliciten, siempre que ya sean titulares de una Licencia nacional de acuerdo con el Apéndice L y es obligatorio para ciertos Campeonatos Internacionales de la FIA en las condiciones especificadas en cada conjunto de reglamentos.

Reglamento Particular: documento oficial emitido por el Comité Organizador de una Competición con el objeto de establecer los detalles de una Competición.

Suspensión: La Suspensión priva, por un período de tiempo determinado, a la persona sujeta a ella del derecho a participar, directa o indirectamente y a cualquier título, en (i) (i i) cualquier Competición organizada o regulada por la FIA o las ADN (o colocadas bajo su autoridad), y (ii) cualquier prueba preparatoria y entrenamiento organizado o regulado por la FIA o las ADN (o colocados bajo su autoridad) u organizado por sus miembros o titulares de licencias .

Prueba: Autorizada Competición en la que cada concursante podrá seleccionar su propio tiempo para realizarla dentro de un plazo determinado por el reglamento.

Reunión Turística: Actividades de deporte motor organizadas con el único fin de reunir a los Participantes en un punto determinado de antemano.

Prueba: Competición que comprende una serie de pruebas de distancia o habilidad.

Récord Mundial: Mejor rendimiento alcanzado en una categoría o grupo determinado. Existen récords mundiales para automóviles y automóviles especiales.